

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 16 DE AGOSTO DE 2021

Se inició la sesión a las 13:07 horas, con la asistencia de la Presidenta, Carolina Cuevas, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Gastón Gómez, Genaro Arriagada, Roberto Guerrero, Marcelo Segura y Andrés Egaña, y el Secretario General, Agustín Montt¹.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 09 DE AGOSTO DE 2021.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del lunes 09 de agosto de 2021.

2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

2.1. Actividades de la Presidenta.

- La Presidenta informa al Consejo sobre una reunión solicitada por Ley de Lobby con Ernesto Corona, Presidente de ANATEL A.G.
- Realización de conversatorio sobre la serie “Inés del alma mía”, que fue presentado por la Presidenta del CNTV, Carolina Cuevas, y contó con la participación de la autora de la novela homónima, Isabel Allende, los codirectores de la serie, Alejandro Bazzano y Nicolás Acuña, la periodista experta en cine y televisión, Ana Josefa Silva, y el director de programación de Red de Televisión Chilevisión S.A., Francisco Espinoza, y que fue transmitido vía *streaming* por Emol.
- La Presidenta da cuenta de la solicitud de la Contraloría General de la República, ingreso CNTV N° 942, de 06 de agosto de 2021, referente a informar sobre la presentación ingresada a dicho organismo por la Asociación Chilena de Operadores de Televisión por Suscripción, asociación gremial (Acceso TV A.G.).
- Por otra parte, informa al Consejo que se recibieron seis resoluciones judiciales, a saber: cuatro del Juzgado de Familia de Puente Alto, una de fecha 30 de julio, dos de fecha 06 de agosto, y una de fecha 11 de agosto de 2021; una del 2° Juzgado de Familia de San Miguel, de fecha 11 de agosto de 2021; y una del Juzgado de Familia de San Bernardo, de fecha 11 de agosto de 2021. El Consejo toma conocimiento de dichas resoluciones.

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Gastón Gómez, Genaro Arriagada, Roberto Guerrero, Marcelo Segura y Andrés Egaña, asisten vía remota. Se hace presente que el Consejero Gastón Gómez se incorporó a la sesión durante el Punto 2 de la Tabla. Asimismo, el Consejero Genaro Arriagada estuvo presente hasta el inicio de la vista del Punto 11 de la Tabla (el cual fue tratado en último lugar), lo cual fue comunicado y justificado con la debida anticipación.

- Por último, informa al Consejo de la reunión sostenida presencialmente con el Consejero Marcelo Segura en las dependencias del CNTV.

2.2. Documentos entregados a los Consejeros.

- Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 5 programas más vistos por canal, de los 10 matinales más vistos y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años, elaborado por el Departamento de Estudios. Semana del 05 al 11 de agosto de 2021.
- Encuesta de satisfacción de la Franja Electoral de las Primarias Presidenciales de julio de este año, elaborada por la Unidad de Comunicaciones del CNTV.

3. **A) RECHAZA INCIDENTE DE NULIDAD DEDUCIDO POR ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A. EN CONTRA DE LO OBRADO EN CASO C-8941, RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020 Y 01 DE FEBRERO DE 2021, COMUNICADOS MEDIANTE OFICIOS ORDINARIOS CNTV N° 1130/2020 Y N° 115/2021, RESPECTIVAMENTE; Y B) CORRIGE DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA (MINUTA Y ANEXOS SOBRE INCIDENTE DE NULIDAD INGRESO CNTV N°883/2021; ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020 Y 01 DE FEBRERO Y 17 DE MAYO DE 2021).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el artículo 13 y el capítulo IV de la Ley N° 19.880;
- II. Con fecha 27 de julio de 2021, por ingreso CNTV N° 883/2021, don Cristóbal Carrasco Barrera, en representación de Entel Telefonía Local S.A., deduce incidente de nulidad de lo obrado en proceso rol C-8941², especialmente en lo que respecta la notificación de los cargos y de lo resuelto en dichos autos.

Solicita, en definitiva, declarar la nulidad de la notificación de la “demanda” (sic) practicada en autos, retro trayendo la causa al estado de notificarse válidamente los cargos;

- III. Que, la permisionaria funda su incidencia sobre la base de las siguientes consideraciones:
 - Sostiene que de conformidad a lo que le fuera informado telefónicamente por parte del CNTV, el 27 de noviembre de 2020 se le habría notificado por intermedio del oficio N° 1304 enviado por carta certificada a Avenida del Valle 577 comuna de Huechuraba, que a su defendida se le imponía un cargo en el caso C-8941 y que se le aplicaba una multa de 20 UTM por la emisión de la película “15 Minutos”.

² Correspondiente al caso que dice relación con la emisión de la película “15 Minutes-15 Minutos” el día 06 de mayo de 2020 a partir de las 10:56:47 horas, es decir en “horario de protección de menores” no obstante su contenido inapropiado para menores de edad. En sesión de fecha 05 de octubre de 2020 fueron formulados los cargos y comunicados mediante oficio 1130/2020. Posteriormente, en sesión de fecha 01 de febrero de 2021 la permisionaria fue sancionada con una multa de 20 UTM, siendo esta comunicada mediante oficio 115/2021.

- Indica que dicha actuación -que califica de “judicial”- no se hizo en forma válida, por cuanto se pretendió notificarle de actuaciones realizadas por el CNTV en un domicilio que no guarda relación alguna con el de su representada, ubicado efectivamente o en Avenida Costanera Sur 2760, piso 23, Las Condes, Santiago.
 - En atención a esto, es que su defendida quedó sumida en la indefensión, al no haber sido notificada válidamente; especialmente si es que se trataba de la sentencia de este caso y se vio impedida de hacer uso de los derechos que le confería la ley, perjuicio sólo reparable mediante la invalidación del acto, solicitando declarar la nulidad de la notificación de la “demanda” (sic), retrotrayendo la causa al estado de notificarse válidamente los cargos;
- IV. Lo acordado en sesión de fecha 17 de mayo de 2021³, respecto al incidente de nulidad promovido por Entel Telefonía Local S.A. sobre la validez de la notificación del oficio 1304/2020;
- V. Lo informado por Correos de Chile (CS 3179365) respecto a los antecedentes contenidos en la guía SISVE 598363242 -con minuta de correspondencia CNTV- de fecha 26 de octubre de 2020, y en especial respecto al envío del Ord. 1130/2020 que comunicó los cargos a Entel Telefonía Local S.A.;
- VI. Lo informado por Correos de Chile (CS 317989) respecto a los antecedentes contenidos en la guía SISVE 637155999 -con minuta de correspondencia CNTV- de fecha 01 de marzo de 2021, y en especial respecto al envío del Ord. 115/2021 que comunicó la sanción impuesta a Entel Telefonía Local S.A.; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por ingreso CNTV N° 883/2021, la permisionaria Entel Telefonía Local S.A. solicita declarar la nulidad de la notificación de los oficios que le comunicaron los cargos formulados y la sanción impuesta en el caso C-8941.

Sostiene que, de conformidad a lo que le fuera informado telefónicamente por parte del CNTV, el 27 de noviembre de 2020, se le habría notificado por intermedio del oficio N° 1304, enviado por carta certificada a Avenida del Valle 577 comuna de Huechuraba, que a su defendida se le había impuesto un cargo y que se le aplicaba una multa de 20 UTM;

SEGUNDO: Que, revisados los antecedentes relativos al caso en cuestión, cabe referir que los cargos formulados a la permisionaria en su oportunidad, fueron notificados mediante oficio ordinario CNTV N° 1130/2020, por intermedio de carta certificada despachada a través de Correos de Chile, dirigida a don Cristian Sepúlveda Tormo, al domicilio ubicado en Avenida Costanera Sur N° 2760 Piso 22, comuna de Las Condes, Santiago.

Dicha carta fue enviada a través de la guía SISVE 598363242, el día 26 de octubre de 2020 y, de conformidad a la información suministrada por la referida empresa mediante requerimiento CS 3179365, que a ésta se le asignó el número 1176272183730 y fue entregada y recibida el día 29 del mismo mes y año por doña María José Norambuena;

³ Ver Punto 4 de la sesión de Consejo de 17 de mayo de 2021, disponible en <https://www.cntv.cl/actas-del-consejo/>

TERCERO: Que, de los antecedentes recabados y analizados en el considerando anterior, se desprende que su alegación respecto a no haber recibido la carta certificada que contenía el oficio que comunicaba los cargos no resulta efectiva, destacando sobre el particular que recientemente la permisionaria alegó en similares términos la nulidad de lo obrado⁴ en otro procedimiento, y resultó ser la misma persona aludida en este caso -doña María José Norambuena- quien recibiera el oficio que comunicaba los cargos y la sanción impuesta en dicha oportunidad;

CUARTO: Que, analizados los datos y documentos que dicen relación con la notificación de la sanción en el procedimiento C-8941, cabe referir que ésta fue comunicada mediante oficio ordinario CNTV N° 115/2021, por intermedio de carta certificada despachada a través de Correos de Chile, dirigida a don Cristian Sepúlveda Tormo al domicilio ubicado en Avenida Costanera Sur N° 2760 Piso 22, comuna de Las Condes, Santiago.

Dicha carta fue enviada a través de la guía SISVE 637155999 el día 01 de marzo de 2021 y, de conformidad a la información suministrada por la referida empresa mediante requerimiento CS 3179898, que a ésta se le asignó el número 1176295309957. Consultado el seguimiento de la referida carta vía seguimiento *web*, por causas que se desconocen y que no son imputables a la permisionaria, aún figura “EN TRÁNSITO”, sin que exista constancia de que ésta fuera efectivamente entregada a su destinatario;

QUINTO: Que, sin perjuicio de no haber aportado la permisionaria antecedente alguno que permitiera sostener sus alegaciones, del solo mérito de los antecedentes referidos en los considerandos anteriores, este Consejo procederá a desestimar el incidente de nulidad promovido por ella en todas sus partes.

En lo que respecta a la nulidad de la notificación de los cargos, ésta no puede prosperar, ya que, conforme a la información recabada, pudo comprobarse que éstos fueron efectivamente despachados y entregados. En aquello que dice relación con declarar la nulidad de la notificación que comunicaba la sanción impuesta en su oportunidad, no habiéndose aún materializado aquélla, resulta imposible desde un punto de vista formal declarar la nulidad de una actuación que no se ha perfeccionado.

Finalmente, cabe hacer presente en lo que respecta a la afirmación de la permisionaria de que habría sido notificada de la sanción según información proveída telefónicamente por este Consejo a través del oficio 1304 dirigido a Av. del Valle 577, Huechuraba que, pese a no entregar antecedente alguno sobre aquello, resulta necesario dejar establecido que pareciera ser que se confundió, incurriendo en un error de hecho, por cuanto en la sesión de Consejo antes referida⁵, el número del oficio cuya notificación intentó impugnar correspondía al 1304, y que respecto a su afirmación relativa a la ubicación de su domicilio en Avenida Costanera Sur 2760, piso 23, Las Condes, Santiago, el propio mandato que acompaña en su presentación refiere en la comparecencia que su domicilio corresponde al ubicado en Avenida Costanera Sur 2760, piso 22, Las Condes, Santiago;

SEXTO: Que, sin perjuicio de todo lo antes referido, y advirtiendo este Consejo un vicio grave en lo que respecta a la tramitación del presente procedimiento, que dice relación con que el oficio 115/2021, que comunicó la sanción impuesta, aun cuando fuera

⁴ *Ibíd.*

⁵ *Ibíd.*

despachado correctamente, por causas que se desconocen y que no resultan imputables a la permisionaria, no le ha sido entregado.

Por ello, y en virtud de las facultades correctivas del procedimiento que confiere el artículo 13 de la Ley N° 19.880, se deja sin efecto el envío del oficio 115/2021, despachado por carta certificada el día 01 de marzo de 2021, a través de la guía SISVE 637155999 de Correos de Chile, y se dispone que dicha actuación sea realizada nuevamente, notificando por intermedio del ya referido oficio 115/2021 el acuerdo adoptado en la sesión de fecha 01 de febrero del corriente respecto a la sanción impuesta en el caso C-8941, junto con la corrección del procedimiento acordada en este acto;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar en todas sus partes el incidente de nulidad ingreso CNTV N°883/2021, impetrado por la permisionaria ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., y corregir de oficio el procedimiento del Caso C-8941, dejando sin efecto el envío del ordinario CNTV Nro. 115/2021, despachado por carta certificada el día 01 de marzo de 2021 a través de la guía SISVE 637155999 de Correos de Chile, disponiendo que dicho ordinario sea despachado nuevamente, a efectos de notificar el acuerdo adoptado en la sesión de fecha 01 de febrero del corriente respecto a la sanción impuesta a la permisionaria por la emisión en “*horario de protección*” de la película “15 minutos”, junto con la corrección del procedimiento acordada en este acto.

4. **APLICA SANCIÓN A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED), POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 7° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 1° LETRA F) DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN Y AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MENTIRAS VERDADERAS”, EL DÍA 18 DE ENERO DE 2021 (INFORME DE CASO C-9953; DENUNCIA CAS-47017-L3L8G4).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe de Caso C-9953, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;
- III. Que, en la sesión del día 31 de mayo de 2021, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó formular cargo a COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED) “por supuesta infracción al artículo 7° en relación al artículo 1° letra f) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y al artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configuraría por la emisión del programa “Mentiras Verdaderas” el día 18 de enero de 2021, donde es abordada la situación de la supuesta víctima de violencia sexual y violación por parte del Diputado Raúl Florcita Alarcón Rojas, exhibiéndose antecedentes que podrían conducir a su identificación, todo lo cual podría redundar en la posible afectación de su integridad psíquica, su intimidad, honra y privacidad, desconociendo la dignidad que le es inmanente”;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N° 489, de 08 de junio de 2021;

V. Que, la concesionaria, representada por don Víctor Gutiérrez Prieto, presentó sus descargos dentro de plazo, mediante ingreso CNTV N° 738, de fecha 17 de junio de 2021, solicitando al Consejo que se le absuelva o, en subsidio, se le aplique la menor sanción que en derecho corresponda, y fundada en las siguientes alegaciones:

1. Es un programa en vivo y dirigido a un público adulto. La concesionaria dentro de su argumentación realiza una descripción del programa señala que Mentiras Verdaderas es un programa de conversación en vivo sobre asuntos de interés público, aportando al debate social sobre distintos temas relevantes para su audiencia, caracterizándose por ser diverso, inclusivo y pluralista cuyo horario de transmisión es a partir de las 22:00 horas por lo que no está dirigido a un público infantojuvenil, sino que por el contrario adulto con el criterio formado.

2. Se producen situaciones imponderables en los programas en vivo. Agrega la concesionaria que la emisión señalada trató sobre la entrevista realizada en el medio de comunicación digital “La voz de los que sobran”, respecto de una denuncia en contra del Diputado Raúl Alarcón (Florcita Motuda) por presunto acoso sexual y violación, denuncia que se dio a conocer por Twitter y que luego fue presentada en Fiscalía, todo lo anterior se transformó en noticia de alta relevancia pública.

El programa replicó la entrevista cuidando la identidad de la víctima, ya que aparece en todo momento con el rostro oculto y voz distorsionada. Sin embargo, por un hecho puntual propio de los programas en vivo, lamentablemente la invitada Catalina Valenzuela (Presidenta del partido humanista), exhibió en pantalla un documento en el cual consta parte del nombre de la hermana de la víctima, poniendo énfasis en que la producción del canal no tuvo acceso a este documento (tal como lo señala la señora Valenzuela), de lo contrario el canal habría tomado todas las medidas para resguardar la identidad del remitente. Todo lo anterior responde a los imponderables sucesos involuntarios que ocurren en programas en vivo, siendo este grabado y emitido de manera simultánea. Citando la concesionaria dos ejemplos similares ocurridos en programas en vivo:

a.- Contigo en directo: una entrevista a una persona que emite comentarios en contra del proceso de vacunación.

b.- Punto de prensa improvisado, donde la diputada Pamela Jiles, en medio del proceso eleccionario profirió comentarios agresivos e infringió la ley de sufragio. En relación al mismo punto relativo a tratarse de un programa en vivo, señalan que no se tuvo la oportunidad de editar sino hasta la terminación de éste, momento en que se omitió el extracto del programa materia de la denuncia, en la plataforma YouTube el cual fue subido con posterioridad el capítulo, no quedando registro de esto en ninguna plataforma. Haciendo hincapié que en ningún momento se señaló el nombre de la víctima sino de la hermana.

3. Imprudencia de la victimización secundaria. La concesionaria señala que en primer lugar el objetivo de la entrevista mostrada en el programa proviene de una serie de denuncias por redes sociales en contra del diputado Raúl Alarcón por conductas sexuales violentas contra una mujer, posteriormente la víctima hizo la denuncia a través de Fiscalía.

Luego ésta dio su testimonio a través del medio digital “La voz de los que sobran” y posteriormente autorizó a este exhibirlo en el programa Pauta libre para más tarde repetirlo en Mentiras Verdaderas.

Al entregar testimonio público y voluntario, teniendo en consideración que se denuncia a una figura mediática y al denunciar los hechos en el Ministerio Público, es de toda lógica concluir que la denunciante busca provocar cuestionamiento mediático hacia el diputado para que otras personas en situación de abuso conozcan su testimonio y enfrenten estos hechos. Es innegable que la denunciante busca obtener repercusiones públicas, por lo que malamente se podría sostener que ver su testimonio recogido en los medios de comunicación podría causar en ella una revictimización, al contrario, es una persona valiente que asumió el riesgo y lo hace público.

Además, hace presente el artículo primero letra f) de las Normas generales (cita el artículo), señalando que en este contexto no hubo una real identificación de la víctima, sino que se mostró por un par de segundos el nombre de la hermana.

4. La divulgación de parte del nombre de la hermana no permite identificación. Ausencia de intencionalidad y aplicación de medidas correctivas. En relación con esto, la concesionaria señala que la Ley N° 19.733 (Ley de prensa) en el artículo 33 (citando el artículo) ⁶, pero en el programa se resguarda en todo momento la identidad de la víctima, salvo un par de segundos en que se hizo una toma de cerca al documento exhibido por la señora Valenzuela, solo por esa breve exhibición no se puede concluir que identificamos a la denunciante, más aún si con posterioridad éstos fueron editados y borrados del registro del programa.

Reitera que fue un error lamentable, y que no se tuvo la intención de identificar a la víctima, pero al final de cuentas lo sucedido tuvo muy poca repercusión mediática porque se tomaron las medidas correspondientes (edición posterior del programa), lo que evitó la difusión del nombre en otros medios.

Además, que la denunciante, hermana de la víctima, posteriormente realizó la denuncia contra la señora Valenzuela en la PDI y no contra el canal, reconociendo que la falta más grave la cometió esta persona. Finalmente, reiteran que actualmente ya no cuentan con las imágenes porque ya fueron editadas y borradas del registro del programa; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Mentiras Verdaderas” es un programa de televisión del tipo estelar emitido por La Red, y cuya conducción se encuentra a cargo de Eduardo Fuentes. En la emisión del lunes 18 de enero de 2021, se exhibió un primer bloque que tuvo como tema de conversación la denuncia por presunta violencia sexual y violación contra el diputado Raúl Florcita Alarcón Rojas (conocido como Florcita Motuda), cuya denunciante la señalan como J.N., además de las supuestas amenazas que habrían recibido la denunciante y su familia por parte del partido en el cual militaba el denunciado (Partido Humanista). La conducción de la emisión denunciada se encuentra a cargo del periodista Eduardo Fuentes, y tuvo como invitados a la presidenta del Partido Humanista, doña Catalina Valenzuela, la periodista Alejandra Valle y la abogada de AML Violencia Mujer, Francisca Millán;

SEGUNDO: Que, el programa “Mentiras Verdaderas”, emitido el día 18 de enero de 2021 a partir de las 22:30:37, inicia señalando que en su primera parte se hablará sobre la denuncia que se dio a conocer por Twitter por presunta violencia sexual y violación contra el diputado Raúl Florcita Alarcón Rojas (Florcita Motuda). La denunciante de iniciales JN denuncia ante la brigada de delitos sexuales. Además, la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados investigó la circulación de fotografías con desnudos del diputado.

Posteriormente se comenta que en el programa Pauta Libre se transmitió una entrevista a la denunciante, la cual fue realizada por la periodista Alejandra Valle (de La Voz de los que Sobran). La entrevista es realizada con la debida protección de la denunciante ya que aparece con el rostro y la mayor parte de su cuerpo borroso, además de una voz distorsionada, identificándola en todo momento por las iniciales J.N. Durante la entrevista se mencionan detalles de los hechos sucedidos, la cual termina a las 22:45:55, para empezar los comentarios en el estudio junto a las invitadas.

⁶ Artículo 33, Ley 19.733 ley de prensa “Se prohíbe la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella”

Luego de comentar el tema de la entrevista, además de la violencia de género y del principio de inocencia frente a estas denuncias, el conductor le pregunta a la presidenta del partido humanista cómo se ha tomado el partido esta situación que involucra a un ex militante del partido, la cual aclara que ellos como partido están pro-víctima, comenta que ellos comenzaron trabajando en relación a una “funa de Twitter” de una persona anónima, empezaron a averiguar de qué se trataba, se citaron con el equipo del diputado, revisaron si había alguna vinculación con alguien con quien pudieran conversar, siendo el mismo diputado quien comentó que él conoce a una de las hermanas de la víctima que es abogada y quizás podría ser ella la autora del Twitter por lo que se le podría preguntar. En eso aparece la propuesta como partido que sea don Juan Enrique Prieto, abogado muy antiguo y muy reconocido por ser una persona amable para que en calidad de colega se contactara con la hermana de la víctima, para saber si era la misma persona que había realizado la denuncia por esta red social.

En eso interviene la periodista Alejandra Valle quien señala que al parecer no le preguntan porque por la información que ella maneja es que la hermana de J.N. se siente intimidada, porque le dijeron desde el partido “esto involucra a tu familia”.

Ante eso la presidenta del partido Humanista comenta que “claramente es una situación que entiende y que para lograr una mayor transparencia hemos traído (muestra unos papeles que tiene en las manos) cual fue la comunicación con esta persona donde además se le dice y está acá, nosotros las comprometimos al ...”

Nuevamente interviene la periodista invitada señalando “ojalá no muestren nombres por fa, porque estamos resguardando la identidad de la víctima”.

Continúa la señora Catalina Valenzuela, “no no no nosotros se los comprometimos al programa están acá se pueden leer”.

Acto seguido el conductor le pregunta ¿qué es eso?, ¿es la transcripción de la conversación que tuvieron?, a lo que la presidenta del partido señala “no no no, es la transcripción del mail que da cuenta de que como partido lo que hicimos fue pedirle a un abogado del partido, muy amable para que tomara contacto con la hermana abogada en su calidad de colega de la presunta víctima. El conductor interviene señalando “para tratar de llegar a ella”, luego la presidenta del partido señala “porque no sabíamos si llegábamos a ella”.

Luego, el conductor pregunta por qué J.N. siente que el partido la hacía sentir acosada, a lo que la presidenta señala que encuentra terrible que la víctima sienta eso...pero por otro lado nosotros tomamos la precaución a ciegas, sin saber de quien se estaba hablando porque teníamos solo un Twitter de una Twittera “X” que habla de una amiga, no daba el nombre y lo único que se hace es esta vinculación.

El conductor le consulta si se han planteado por qué se sintió acosada, a lo que la presidenta responde “...es algo tan sutil, es una persona que está mal ... es una persona que está pésimo...”

A lo que interviene la periodista Alejandra Valle señalando “le preguntan a una persona que puede haber sido víctima, y se acercan a través de abogados...imagínate si tu agresor te dice tengo diez abogados, te mandan un abogado, chuta está cumpliendo su amenaza”.

La presidenta comenta “coincido contigo Ale, pero nosotros a esa altura no conocíamos a ninguna víctima. A lo que la periodista le señala “igual fue poco delicado desde la perspectiva de género, ¿se pueden hacer esa autocrítica?”

Posteriormente y luego de continuar con la conversación y siendo las 23:10:08 la presidenta señala “y respecto de lo que entregó el señor Barahona (jefe de Gabinete del diputado Alarcón) es esto... Pamela, Adrián por acá del equipo de Flor, él perdió tu número, necesitamos contactarnos contigo porque estamos” interviene la periodista señalando

“tenga cuidado con los nombres”, la presidenta señala “perdón (se tapa la boca) ... y aparece involucrada tu hermana, ¿me puedes dar tu número o te paso uno nuestro para que se comuniquen con nuestro abogado? ...así como Pamela (se tapa la boca nuevamente), perdón, disculpen la falta de costumbre, la persona que es abogada eso fue el contacto que hubo, no hubo nada más” (terminando esta intervención a las 23:10:34).

Luego continúa la conversación en el programa, especialmente con intervenciones de la abogada invitada y de la periodista, para luego finalizar el primer bloque a las 23:24:30 horas;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, entre los que se cuentan la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes, ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y en la ley.

Así, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷ establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”.

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁸ establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”.

Por su lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

⁷ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

⁸ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

A su vez, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en el inciso 3° de su artículo 1°: “Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.”;

SÉPTIMO: Que, atendido lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de la Constitución Política de la República, y lo referido en el Considerando Quinto del presente acuerdo, la normativa internacional aludida en el Considerando anterior resulta vinculante;

OCTAVO: Que, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 11 N°2 establece que, “nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”.

En el mismo sentido lo ha entendido el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

NOVENO: Que, *entre los derechos fundamentales de la persona humana, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se halla aquel protegido en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, que asegura: “El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley”;*

DÉCIMO: Que, sobre la honra, el Tribunal Constitucional ha sostenido que ésta ha sido recogida por el constituyente en su dimensión objetiva, es decir: *“alude a la ‘reputación’, al ‘prestigio’ o al ‘buen nombre’ de todas las personas, como ordinariamente se entienden estos términos [...] Por su naturaleza es, así, un derecho que emana directamente de la dignidad con que nace la persona humana, un derecho personalísimo que forma parte del acervo moral o espiritual de todo hombre y mujer, que no puede ser negado o desconocido por tratarse de un derecho esencial propio de la naturaleza humana”*⁹;

DÉCIMO PRIMERO: Que, respecto al derecho a la honra, la doctrina afirma: *“La honra, por ende, es la buena fama, el crédito, prestigio o reputación de que una persona goza en el ambiente social, es decir, ante el prójimo o los terceros en general. Como se comprende, la honra se halla íntima e indisolublemente unida a la dignidad de la persona y a su integridad, sobre todo de naturaleza psíquica. Por eso es acertado también calificarla de un elemento del patrimonio moral del sujeto, de un derecho suyo de índole personalísima”*¹⁰;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, la Constitución Política de la República garantiza “el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona” (artículo 19 N° 1). Esta última significa que nadie puede ser víctima de ataques ilegítimos en su psique, sea que afecten su estabilidad, la empeoren u obstaculicen o retarden la recuperación de su equilibrio;

DÉCIMO TERCERO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Constitución Política de la República, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como “la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados”¹¹.

⁹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 943, de 10 de junio de 2008, Considerando 25.

¹⁰ Cea, José Luis, Derecho Constitucional Chileno, Tomo II. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2004, p. 180.

¹¹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17°.

En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”¹².

Asimismo, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 05 de julio de 2013, ha sostenido: “Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la “negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad” (La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198)”¹³.

Que, el Tribunal Constitucional, refiriéndose a la dignidad, ha resuelto: «Que, en tal orden de ideas cabe recordar, primeramente, por ser base del sistema constitucional imperante en Chile, el artículo 1° inciso primero de la Constitución, el cual dispone que ‘las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos’. Pues bien, la dignidad a la cual se alude en aquel principio capital de nuestro Código Supremo es la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados» (...). En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”¹⁴;

DÉCIMO CUARTO: Que, en atención a lo razonado precedentemente, es posible establecer que la dignidad es un atributo consustancial a la persona humana, derivada de su condición de tal, y es la fuente de donde emanan todos sus derechos fundamentales, entre los que se cuentan, y sin que dicha enumeración sea taxativa, el derecho a la honra, que alude al buen nombre, fama, crédito, prestigio o reputación de que gozan todas las personas en el ambiente social, por lo que cualquier ataque ilegítimo o injustificado a este derecho, importa un desconocimiento a la dignidad inherente a todo ser humano;

DÉCIMO QUINTO: Que, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que: “Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria”;

DÉCIMO SEXTO: Que, el artículo 1° letra f) de dichas normas define victimización secundaria como: “agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo, causadas por la exhibición del suceso”;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, la doctrina advierte, en relación a las posibles consecuencias de la exposición mediática de sujetos que han sido víctimas de delitos, lo siguiente: “El carácter complejo del proceso de victimización explica que sea habitual distinguir entre victimización primaria, secundaria y terciaria. El término victimización secundaria fue

¹² Cea Egaña, José Luis., LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA HONRA EN CHILE. Ius et Praxis [en línea]. 2000, 6 (2), p.155.

¹³ Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 05 de julio de 2013.

¹⁴ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerandos 17° y 18°.

acuñado por Khüne para referirse a todas las agresiones psíquicas (no deliberadas, pero efectivas) que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o de la judicatura (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc.), así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación. Este hecho resulta especialmente destacable en el caso de las víctimas de violaciones o agresiones sexuales, así como en modalidades de victimización objeto de una amplia cobertura mediática, como la violencia de género”¹⁵;

DÉCIMO OCTAVO: Que, en el sentido referido precedentemente, se sostiene que: “la victimización secundaria, como agravamiento de la victimización primaria a través de la reacción defectuosa del entorno social de la víctima y de las instancias del control social formal... aparece para nosotros como una definición central de la ‘sociología de la víctima’”. Esta definición incluye dramatización, exagerado temor de los parientes de la víctima (los que, por ejemplo, ejercen presión para que la víctima no haga la denuncia por temor a las represalias del autor o a la opinión de los vecinos), como también el desinterés del hecho por parte de los órganos policiales intervinientes, la manera de proceder del defensor en el proceso penal, la manera en que la víctima de delitos sexuales es criticada progresivamente ante todos y finalmente la representación ante los medios masivos de comunicación. En muchos casos las consecuencias de una victimización secundaria pueden ser mucho más graves que las consecuencias inmediatas del hecho”¹⁶;

DÉCIMO NOVENO: Que, como ya se dijo, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en el inciso 3° de su artículo 1° que: “Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.”, indicando en su artículo 30 algunas de las hipótesis susceptibles de ser reputadas como tales, entre las que se cuentan la comisión de delitos o la participación culpable en los mismos;

VIGÉSIMO: Que, el artículo 33 de la Ley N° 19.733 establece: “se prohíbe la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella.

Esta prohibición regirá también respecto de las víctimas de alguno de los delitos contemplados en el Título VII, "Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública", del Libro II del Código Penal, a menos que consientan expresamente en la divulgación”;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, la sobreexposición mediática de la propia afectada (J.N.), después de que supuestamente fuera víctima de un posible delito de violencia sexual y violación, sin tomar los debidos resguardos para proteger su identidad y la de su núcleo familiar, implicaría perniciosas consecuencias para ella y su familia, una profundización de la vulneración a la dignidad de su persona, que ella ya sufrió a manos del autor de los posibles delitos de que fuera víctima, esto es, su victimización secundaria, lo que importaría por parte de la concesionaria una eventual inobservancia del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y con ello una infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, un suceso como el descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, que dice relación con la entrega de información sobre la ocurrencia de un posible delito de violencia sexual y violación por parte de un miembro de la Cámara de

¹⁵ Ceverino Domínguez, Antonio: “Conceptos fundamentales de victimología» www.institutodevictimologia.com

¹⁶ Marchiori, Hila. Victimología 2, Estudios sobre victimización, Editorial Brujas, 2006, p. 9.

Diputados, ciertamente es un hecho de interés general que, como tal, puede ser comunicado a la población;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, no obstante lo anterior, en la comunicación de ese hecho de interés general se entrega también información conducente a la identificación de la presunta víctima, quien no es una figura pública, y se ve expuesta nuevamente a la narración de lo que le habría sucedido, todo lo cual puede redundar en una afectación de su honra y de su integridad psíquica por un efecto “revictimizante”, constituyendo lo anterior una conducta que contravendría el deber del correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

VIGÉSIMO CUARTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al concepto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

VIGÉSIMO QUINTO: Que, sobre lo señalado por la concesionaria, respecto a que el programa es realizado en vivo, en horario nocturno y dirigido a un público adulto con criterio formado y los temas de conversación que se desarrollan en el programa son relevantes, de carácter diverso, pluralista e inclusivo y aportan al debate social. De acuerdo a lo señalado en los vistos y comienzo de los considerandos del acuerdo comunicado por el Oficio N° 489, el horario de transmisión del programa Mentiras Verdaderas es entre las 22:30 y las 00:29. Específicamente, el segmento materia de la denuncia comienza a las 22:30:37, de manera que el Consejo se encuentra en conocimiento que el programa es de conversación y que al emitirse posterior a las 22:00 horas se encuentra fuera del horario de protección de niños, niñas y adolescentes, no siendo materia de discusión en la presente formación de cargos, ni el horario de transmisión, ni que los temas tratados en el programa puedan afectar la formación espiritual e intelectual de los menores de edad, desechándose por tanto dicha argumentación;

VIGÉSIMO SEXTO: Que, lo indicado por la concesionaria en cuanto a que lo sucedido responde a situaciones imponderables de los programas en vivo, el cual trataba sobre la denuncia de supuestos abusos sexuales cometidos por el diputado Raúl Alarcón, la cual fue dada a conocer a través de Twitter y luego de la entrevista que la misma denunciante accedió a dar al programa digital “La voz de los que sobran”, para más tarde ser repetida en el programa Mentiras Verdaderas, entrevista que además de narrar respecto de los supuestos abusos cometidos por el diputado, también da a conocer una supuesta persecución de parte del Partido Humanista en contra de la víctima, y que con el fin de aclarar tales dichos, es invitada al programa la Presidenta del Partido Humanista, doña Catalina Valenzuela, quien lamentablemente muestra en pantalla un documento en el cual consta parte del nombre de la hermana de la víctima.

La concesionaria hace presente que dicho documento jamás fue previamente conocido por la producción, tal como lo da a entender la invitada, ya que de haber tenido conocimiento de éste el canal habría tomado todas las medidas necesarias, y lo sucedido responde a los imponderables sucesos involuntarios que ocurren en los programas en vivo. Dicho esto, es importante destacar que el artículo 13 inciso segundo de la Ley N° 18.838, establece que “Los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarios de servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite”, de manera que el canal no se puede escudar en virtud de que lo sucedido responde a los imponderables de los programas en vivo, ya que si bien es correcto que no puede existir un control absoluto de

lo que ocurre en ellos, si se trata de un programa de conversación que cuenta con la participación de invitados y es imposible prever la totalidad de sus comentarios, el canal debe tomar sus resguardos antes, siendo siempre responsable de todo lo que pueda suceder en su programa, ya sea en vivo o grabado.

Por otro lado, la concesionaria señala dos casos de programas en vivo de otros canales de televisión donde se emitieron comentarios desafortunados durante su transmisión. Al respecto, es importante destacar -aunque resulta dificultoso controlar de forma completa los comentarios que se emiten en vivo- que el programa puede y debe tomar medidas en el momento en que ocurren los hechos o bien inmediatamente posterior a los mismos, como ocurrió con el caso ejemplificado por la concesionaria durante las elecciones, oportunidad en que la diputada Pamela Jiles, quien además de señalar garabatos y referirse de manera ofensiva en contra del Presidente de la República, realizó públicamente campaña política. Ante esto, los canales de televisión inmediatamente reaccionaron de dos formas: 1.- Interrumpieron las transmisiones, o 2.- Los conductores de manera inmediata criticaron lo sucedido en vivo, para luego no repetir las imágenes.

En cuanto al caso materia del presente caso, lo cuestionable no es el enfoque cercano que se realiza a los documentos que tenía en sus manos la Presidenta del Partido Humanista, tal como lo menciona la concesionaria en sus descargos¹⁷, sino que, lo sancionable del canal, es el hecho que permitiera que la señora Valenzuela no sólo pronunciara la profesión, el grado de parentesco de la denunciante y el nombre de la hermana de la víctima en una oportunidad, sino que lo hiciera en más de una ocasión, siendo una de las invitadas del programa (Alejandra Valle) quien criticó lo sucedido a la señora Valenzuela¹⁸, en circunstancias de que el responsable de realizar la respectiva advertencia era el conductor del programa (Eduardo Fuentes), quien guardó silencio en ambas oportunidades.

De igual forma, es cuestionable lo señalado por la concesionaria en cuanto a que no es cierto lo manifestado por la señora Valenzuela en el programa respecto a que el canal estaba en conocimiento de la información que contenían los papeles que sostenía en la mano, ya que de haber tenido acceso a esa información habrían tomado las medidas necesarias. Por lo tanto, resulta cuestionable lo recientemente señalado, ya que fueron varios minutos en los cuales la Presidenta del Partido Humanista tuvo los papeles en su mano refiriéndose a ellos, de manera que el canal debió realizar de forma inmediata, y a través de su conductor, las aclaraciones respectivas y desmentir la información entregada, todo lo cual no sucedió.

Además, no se debe olvidar que como programa en vivo se encuentra constantemente supervisado por su director, quien es el encargado de tomar las decisiones respecto a qué mostrar en pantalla, cuándo hacerlo y cuándo no, junto con guiar en todo momento al conductor del programa, generando vínculos de comunicación interna, donde el conductor debe ir siguiendo las respectivas instrucciones de quien dirige el programa, por cuanto, todo lo mostrado en una transmisión, ya sea en vivo o grabada, cuenta con la respectiva

¹⁷ Punto cuarto de los descargos presentados por la Concesionaria de fecha 17.06.21, se cita: "...En el programa objeto de fiscalización se resguardó la identidad de la víctima denunciante en todo el programa, con la sola excepción de un par de segundos en que se hizo una toma de cerca al documento exhibido por la Sra. Valenzuela. Solo por la exhibición de este documento en ese breve momento no se puede concluir que identificamos a la denunciante, más aún si esos segundos fueron luego editados y borrados del registro del programa. Reiteramos que fue un error lamentable y que no se logró ni se tuvo la intención de identificar a la víctima, pero a fin de cuentas tuvo una muy baja repercusión mediática pues se tomaron medidas correctivas con el material audiovisual del programa, el cual fue editado omitiendo el acercamiento del plano del documento en cuestión. ..."

¹⁸ Párrafo 13, Considerando segundo de formulación de cargos oficio N° 489, de 08 de junio de 2021, se cita: "Posteriormente y luego de continuar con la conversación y siendo las 23:10:08 la presidenta señala "y respecto de lo que entregó el señor Barahona (jefe de Gabinete del diputado Alarcón) es esto... Pamela, Adrián por acá del equipo de Flor, él perdió tu número, necesitamos contactarnos contigo porque estamos" interviene la periodista señalando "tenga cuidado con los nombres", la presidenta señala "perdón (se tapa la boca) ... y aparece involucrada tu hermana, ¿me puedes dar tu número o te paso uno nuestro para que se comuniquen con nuestro abogado? ...así como Pamela (se tapa la boca nuevamente), perdón, disculpen la falta de costumbre, la persona que es abogada eso fue el contacto que hubo, no hubo nada más" (terminando esta intervención a las 23:10:34)"

supervisión. De esta manera, no hacer las aclaraciones correspondientes a las afirmaciones de la señora Valenzuela, o permitir que se revelen no una, sino en varias oportunidades datos que hacen identificable a una víctima, demuestra una falta de prolijidad dentro de la transmisión del programa por parte de su director y su conductor, aun cuando la periodista invitada, Alejandra Valle, hizo presente el error en cámara.

A mayor abundamiento, el canal tuvo en dos oportunidades y por varios minutos la ocasión de desmentir la información proporcionada por la señora Valenzuela (en cuanto a que estaba en conocimiento del contenido de los papeles que tenía en las manos), y además criticarla por la información entregada, la cual si bien no es completa, hace identificable a la víctima (grado de parentesco, profesión y nombre de la hermana de la supuesta víctima), ya que, y como lo ha señalado este Consejo, basta con que la información entregada se haga pública y permita la identificación de la víctima de un supuesto delito para que sus derechos a la integridad psíquica, intimidad, vida privada y honra se vean afectados.

Por otra parte, la concesionaria ha señalado que, una vez terminado el programa, tomó todas las medidas para editar el fragmento materia de conflicto, de manera que no ha quedado registro en ninguna plataforma digital de estos desafortunados hechos.

Revisado el enlace que señala la concesionaria¹⁹, efectivamente se puede constatar que se hizo una edición del capítulo, eliminando los comentarios de la Presidenta del Partido Humanista, lo cual no hace otra cosa que confirmar que el mismo canal, al realizar estas ediciones, detecta y reconoce que existió una falta al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Sin perjuicio de que este Consejo puede considerar aquello como una medida prudente por parte de la concesionaria para evitar la revictimización de la supuesta víctima (eliminando todo registro de las plataformas digitales), no se puede hacer caso omiso a lo recientemente mencionado, en cuanto a que el canal no tomó las medidas en el momento de producirse los hechos, y más aún cuando se tuvo la oportunidad para hacerlo (considerando la duración del segmento denunciado), ocasionando una vulneración de los derechos fundamentales de la víctima, exponiéndola al público televidente, lo que tiene el potencial de generar en ella un menoscabo en su integridad psíquica, su honra y su vida privada a través de un efecto revictimizante;

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, respecto a la improcedencia de una revictimización considerando que la supuesta víctima realizó un testimonio público y voluntario, teniendo en consideración que el implicado es una figura pública y que malamente se podría sostener que ver su testimonio recogido en los medios de comunicación podría causar en ella una revictimización, y que, al contrario, su actuar responde a un acto de valentía donde asume el riesgo y lo hace público.

Señalado lo anterior, de acuerdo a la definición de victimización secundaria contemplada en el artículo primero letra f) de las Normas Generales²⁰, y que no hubo una real identificación de la víctima, sino que se mostró por un par de segundos el nombre de su hermana, cabe reiterar lo siguiente: “El carácter complejo del proceso de victimización explica que sea habitual distinguir entre victimización primaria, secundaria y terciaria. El término victimización secundaria fue acuñado por Khüne para referirse a todas las agresiones psíquicas (no deliberadas, pero efectivas) que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o de la judicatura (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc.), así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación. Este hecho resulta especialmente destacable en el caso de las víctimas de violaciones o agresiones sexuales, así como en modalidades de victimización objeto de una amplia cobertura mediática, como

¹⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=RXrGAaKWTil&t=2391s>

²⁰ Artículo 1° letra f) Victimización secundaria: agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo, causadas por la exhibición del suceso.

la violencia de género”²¹. En el mismo sentido se entiende que “El prefijo re- nos indica una condición de repetición, es decir, la persona ya fue víctima de violencia interpersonal en otro momento temporal diferente y pasado (bien en la infancia o llegada ya la vida adulta), y existen dos agentes diferentes de agresión, el causante en el origen y en la segunda ocasión por una entidad distinta; por lo tanto, se es víctima en dos o más momentos de la vida”²².

Efectivamente, en el caso en cuestión, la persona que aparece en la entrevista (de iniciales J.N.), ya fue supuestamente víctima de un delito sexual. Al exponerla en televisión, entregando datos que la hacen identificable, la someten a una repetición de la violencia vivida, pero esta vez, ya no de su agresor, sino que es el medio de comunicación social el que la expone ante la audiencia televisiva.

En el mismo sentido, no se debe olvidar que se está frente a una situación traumática, de manera que todo acto que genere publicidad mediática y que la persona vuelva a asumir el papel de víctima, trae aparejado secuelas. Por consiguiente, lo importante en este caso no es si efectivamente algún televidente va a tomar la información entregada uniendo cabos que le permitan dar con la real identidad de la víctima, sino el sentimiento de incertidumbre, disminución, humillación y estrés que esta posibilidad genera en una persona abusada sexualmente, al verse expuesta en un medio de comunicación masivo como la televisión.

Evitar esta doble victimización a través de los medios de televisión es justamente lo que busca el Consejo Nacional de Televisión, y así queda de manifiesto en el artículo séptimo de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. En ese mismo sentido, ha manifestado el Consejo: “DÉCIMO SEGUNDO: Que, la sobreexposición mediática de la afectada, inmediatamente después de que fuera víctima de un posible delito de connotaciones sexuales, sin tomar los debidos resguardos para proteger su identidad y la de su núcleo familiar, entraña, por sus previsibles perniciosas consecuencias para ella, una verdadera profundización de la vulneración a la dignidad de su persona, que ella ya sufriera a manos del o los autores del atentado de que fuera objeto esto es, su victimización secundaria, lo que importa, de parte de la concesionaria, una manifiesta inobservancia del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y con ello una infracción al Art. 1º de la Ley N°18.838”²³.

En cuanto a lo mencionado por la concesionaria respecto a la sobreexposición de la víctima al denunciar abiertamente a un personaje público, si bien puede entenderse que el actuar de la víctima al realizar estas denuncias responde a una valentía de su parte, con el objetivo de no sólo hacer justicia, sino que además de crear conciencia entre sus pares, no deja de ser cierto que lo buscado por ésta, al solicitar su no identificación al momento de la entrevista (requerir difusor de imagen y distorsionador de su voz), responde justamente a su intención de no hacer pública su identidad, la cual se vio vulnerada al momento en que el canal permitió que se entregaran datos suficientes que la volvieran identificable, bastando estos antecedentes para que su entorno pudiera reconocerla, sin tomar los debidos resguardos para proteger su identidad y la de su núcleo familiar, lo cual puede implicar perniciosas consecuencias para ella y su familia, y una profundización de la vulneración a su dignidad;

VIGÉSIMO OCTAVO: Que, sobre el argumento relativo a que la divulgación de parte del nombre de la hermana de la víctima no permite una identificación, y que existe ausencia de intencionalidad, además que de acuerdo a lo que establece el artículo 33 de La Ley N° 19.733, no hubo exposición de la víctima durante todo el programa, salvo lo ocurrido por un par de segundos donde se realizó la toma cercana al documento exhibido por la señora

²¹ Considerando décimo séptimo de formulación de cargos, contenido en Oficio N° 489, de 08 de junio de 2021.

²² <https://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/>

²³ Consejo Nacional de Televisión, Acta de Sesión Ordinaria de 22 de octubre de 2012, Caso A-00- 12-620-MEGA.

Valenzuela, que sólo por esta breve exhibición no se puede concluir que se identificó a la denunciante, más aún si se tomaron medidas de edición del registro del programa por parte del canal, y que finalmente esto no tuvo repercusión mediática.

Si bien el artículo 33 de la Ley N° 19.733 resulta útil como medio de análisis para determinar algunos conceptos como la identificación de las víctimas, no resulta vinculante para el CNTV, puesto que no es parte de la normativa que lo ha facultado en su rol fiscalizador y sancionador. Por otro lado, y tal como ya se ha señalado previamente, lo cuestionable no es la toma cercana de los documentos que portaba la Presidenta del Partido Humanista, sino que ella en más de una ocasión señaló que la tuitera que realizó la primera denuncia por supuesto abuso sexual cometido por el diputado Raúl Alarcón era la hermana de la víctima, además de señalar que era abogada y que su nombre era Pamela, datos que resultan más que suficientes para poder identificar primero a la hermana, y luego a la víctima de los supuestos delitos.

Lo mismo ocurre con la exposición mediática a la cual hace referencia la concesionaria, en cuanto a que no habría tenido gran repercusión, porque el capítulo fue editado para luego subirlo en plataformas digitales (YouTube). En cuanto a esto, no se debe olvidar que la exposición de la víctima no dice relación con la cantidad de personas que la identifiquen, sino con que basta que se entreguen antecedentes suficientes para que al menos su círculo más cercano pueda reconocerla, o incluso crear una sensación de incertidumbre en la víctima respecto a su posible reconocimiento social, y con esto vulnerar su derecho a la privacidad, su integridad psíquica y su honra, desconociendo de paso la dignidad que le es inmanente.

Finalmente, no se debe olvidar que la falta de identificación fue solicitada por la misma víctima al momento de denunciar este tipo de delitos en la entrevista ya revisada, lo cual no fue respetado, exponiéndola en un medio masivo como la televisión. Independiente de las medidas que tomara el canal con posterioridad, éste es responsable por la emisión fiscalizada, y en este caso, la causa radica en no haber adoptado los resguardos suficientes;

VIGÉSIMO NOVENO: Que, por otra parte, la dignidad humana es un fin en sí mismo, intrínseca a la naturaleza humana, y constituye el núcleo de donde derivan los derechos fundamentales, de manera que si no se respeta la dignidad humana, los derechos fundamentales pierden su sentido. En nada basta con proteger la honra de una persona o su vida privada, si su dignidad está viendo vulnerada.

En este caso la dignidad de la víctima se vio afectada, ya que su exposición innecesaria y no consentida tiene el potencial de someterla al menoscabo social, la humillación y la deshonra. Revisadas las imágenes de la emisión fiscalizada, se pudo constatar que lo señalado por doña Catalina Valenzuela (Presidenta del Partido Humanista) no corresponde a una mera opinión, ya que no hace un juicio de valor respecto a sus dichos, sino que efectivamente entrega una información personal que puede significar la identificación de una supuesta víctima de delitos sexuales, aun cuando dicha información requiere de objetividad y contrastación, lo que no sucedió en el programa.

Ahora, sobre la entrega de información respecto a posibles delitos cometidos por parte de una persona cuyo cargo es público y de elección popular, sí le corresponde enterarse a la sociedad de confirmarse su comisión. Eso no es cuestionado por este Consejo. Sin embargo, la exposición de la identidad de la supuesta víctima, quien no ejerce un cargo público, no debiera salir de su ámbito privado, a menos que ella consienta expresamente que así sea, ya que nada aportaría a la comunidad su identificación. En cambio, sí tiene el potencial de causar vejaciones en la dignidad de una persona, quien además de ser víctima sufre una revictimización al quedar expuesta al reconocimiento social.

Finalmente, pese a que la información fue entregada por una invitada al programa y no por parte del equipo de éste, resulta cuestionable que, tal como señala la Presidenta del Partido Humanista, la información señalada en los documentos que mostraba en pantalla haya sido compartida con los integrantes del programa, quienes no tomaron las medidas necesarias para el resguardo de la identidad de la supuesta víctima.

A mayor abundamiento, una vez que la presidenta del partido da a conocer en más de una oportunidad el nombre y parentesco de la hermana de la supuesta víctima, el conductor en ningún momento la detiene o advierte para evitar que se repita lo sucedido, siendo otra invitada al programa (periodista Alejandra Valle), quien previamente advierte y luego critica lo comentado por aquélla;

TRIGÉSIMO: Que, en consideración a todo lo anterior, es plausible sostener que la concesionaria en la emisión televisiva denunciada realiza una sobreexposición de información sensible, íntima y develada originalmente en un contexto prejudicial por la supuesta víctima de violencia sexual y violación (J.N.), lo que constituye un actuar descuidado en el tratamiento de la información, implicando todo lo anterior una infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, en razón de transgredir lo dispuesto en el artículo 7° en relación al artículo 1° letra f) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, como ya fuese anteriormente señalado;

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que, sin perjuicio de lo señalado en el Considerando Segundo del presente acuerdo, en los contenidos audiovisuales fiscalizados se aprecian tres secuencias que se destacan por reflejar la infracción cometida:

N°	Altura	Descripción de las imágenes	Duración
1	22:32:23-22:45:57	Parte de entrevista a la supuesta víctima.	13' 34''
2	22:50:06-22:56:09	Primera parte del comentario emitido por la presidenta del Partido Humanista.	06' 03''
3	23:08:03-23:11:03	Segunda parte del comentario emitido por la presidenta del Partido Humanista.	03'

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que, la concesionaria no registra sanciones impuestas en los doce meses anteriores a la emisión fiscalizada por transgredir el artículo 1° de la Ley N° 18.838 y el artículo 7° en relación al artículo 1° letra f) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

TRIGÉSIMO TERCERO: Que, despejado lo anterior, y para efectos de determinar el quantum de la sanción a imponer a la concesionaria por su infracción, será tenido en consideración su carácter nacional y la especial gravedad de la infracción cometida, donde resultaron colocados en situación de riesgo los derechos fundamentales a la integridad psíquica, la intimidad, la honra y la privacidad de una persona supuestamente víctima de delitos sexuales, desconociendo con ello la dignidad que le es inmanente, pero advirtiendo este Consejo que la concesionaria no registra sanciones previas por igual causal;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Carolina Cuevas, y los Consejeros Carolina Dell' Oro, María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Gastón Gómez, Genaro Arriagada y Marcelo Segura, acordó rechazar los descargos de Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red), e imponer a dicha concesionaria la sanción de multa de 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 N° 2 de la

Ley N° 18.838, por infracción al artículo 7° en relación al artículo 1° letra f) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y al artículo 1° de la Ley N° 18.838, por la emisión del programa “Mentiras Verdaderas” el día 18 de enero de 2021, donde es abordada la situación de la supuesta víctima de violencia sexual y violación por parte del Diputado Raúl Florcita Alarcón Rojas, exhibiéndose antecedentes que conducen a su identificación, todo lo cual redundaría en la afectación de su integridad psíquica, intimidad, honra y privacidad, desconociendo la dignidad que le es inmanente.

Acordado con el voto en contra de la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y de los Consejeros Esperanza Silva, María Constanza Tobar y Roberto Guerrero, quienes fueron del parecer de absolver de los cargos a la concesionaria, por cuanto del mérito de los antecedentes no se vislumbrarían elementos suficientes que hicieran suponer una posible vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

La Consejera Constanza Tobar funda especialmente su voto en que, a su juicio, por tratarse de un programa de conversación en el que participan personas que son invitadas, ellas pueden expresar contenidos que no necesariamente sean compartidos por la concesionaria, no existiendo para esta última la obligación de advertir, corregir o rectificar tales expresiones, como en la especie ocurrió con los dichos de la presidenta de un partido político.

5. SE DECLARA: A) SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE CANAL 13 SpA POR LA EXHIBICIÓN, EL DÍA 21 DE MAYO DE 2021, DE UNA NOTA INSERTA EN EL PROGRAMA “BIENVENIDOS”; Y B) NO INSTRUIR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN SU CONTRA POR LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS Y ARCHIVAR LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-10485, DENUNCIAS CAS-52669-P9W0T9, CAS-10484-M7Y3R4).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1° y 12° letra a) de la Ley N° 18.838;
- II. Que, fueron acogidas a tramitación dos denuncias particulares en contra de Canal 13 SpA por la emisión de una nota en el programa “Bienvenidos” del día 21 de mayo de 2021, que dice relación con el caso de la muerte de dos hermanos a manos de un sujeto en la comuna de El Bosque, y cuyo tenor es el siguiente:

«Con respecto a la muerte de los dos menores, estuvieron hablando una y otra vez de los hechos. Hacen un análisis psicológico en base a una foto tanto de los menores como del presunto agresor. No tapan la identidad de la menor.» Denuncia CAS-52669-P9W0T9.

«En el programa de hoy de Bienvenidos al menos 2 horas el programa estuvieron dedicados a analizar la personalidad de una persona que legalmente está en calidad de sospechoso, en el caso de los dos menores asesinados en la comuna de El Bosque. No ha sido juzgado y menos encontrado culpable, independiente que lo sea o no, lo que hace el programa es lo equivalente a una funa. Mantuvo fotos, conversó con “testigos”, incluso hicieron un análisis forense de la personalidad de esta persona. Contenido como este es antiético, desde todo punto de vista. Esta persona aún no ha sido ni siquiera formalizada y ya armaron un perfil criminal, sólo por el morbo y puntos de rating. Una vergüenza. Pienso que mientras la justicia no entregue veredictos, entregar este tipo de contenidos solo promueve violencia y ya tuvieron la experiencia con el caso de Tomasito, cuando se hizo toda una caza de brujas con el tío abuelo y

finalmente es la misma justicia que señala que no pueden asegurar su participación. Igualdad ante la ley, pero también en los medios de comunicación. Amaro Gómez-Pablos reclamó intromisión cuando los programas de farándula elucubran sobre su separación, ¿cuál es la diferencia en este caso?» Denuncia CAS-10484-M7Y3R4;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión efectuó el pertinente control del programa, y especialmente del segmento denunciado, emitido el 21 de mayo de 2021, lo cual consta en su Informe de Caso C-10485, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Bienvenidos” es un programa del tipo misceláneo, que incluye entre otros, despachos en vivo, notas de actualidad nacional y diferentes segmentos de conversación. La conducción de la emisión denunciada estuvo a cargo de Tonka Tomicic, Amaro Gómez-Pablos y Sergio Lagos;

SEGUNDO: Que, los contenidos fiscalizados dicen relación con el caso del homicidio de dos hermanos en la comuna de El Bosque, y pueden ser sistematizados y descritos conforme señala el Informe de Caso, de la siguiente manera:

(08:58:40 - 09:00:17) Introducción. El GC indica «Ya tiene orden de detención: buscan en todo el país al sospechoso».

Tonka Tomicic: «Usted está viendo en la pantalla gigante el hombre más buscado de Chile, hoy podemos mostrar su rostro, porque por supuesto todos los policías lo están buscando, es el presunto sospechoso de la muerte de estos dos niños en la comuna de El Bosque, XXXX y XXXX, de 14 y 18 años. Estas imágenes están apareciendo en pantalla, son justamente fotos que se tomó con los niños fallecidos (...), sabemos que por palabras de la madre que se llevaban muy bien, que había una relación de confianza, y la mamá así lo sentía. Todo cambio, por supuesto hoy es el hombre más buscado y el presunto responsable de este terrible crimen, de estos dos niños de 14 y 18 años perdieron la vida presuntamente por este hombre. Las policías están buscando en todo el país, y si por eso reiteramos si usted tiene alguna información clave que podría entregar, que podría ayudar en la investigación, por favor hágalo a través de su contacto con la PDI o con Carabineros.»

Sergio Lagos: «Desde que comenzamos a hablar de este tema tuvimos que mantener reserva del rostro de quien en ese minuto era el único sospechoso, pero ahora ya está imputado como eventual autor del crimen, por eso se despejan las trabas judiciales y podemos presentarlo, y también buscamos a través de esto que si usted puede dar alguna señal de su paradero, si usted lo ha visto, cree haberlo visto, no haga ejercicio al voleo, comuníquese con Policía de Investigaciones, es muy importante que si usted tiene alguna información no la derive a la familia, sino directamente a Policía de Investigaciones.»

(09:00:17 - 09:01:38) Contacto con el periodista Rodrigo Pérez. En pantalla se expone una fotografía del sospechoso, el GC indica «Esta es la última foto del sospechoso con las víctimas».

El periodista comenta la aclaración efectuada por Sergio Lagos sobre la reserva de ocultar el rostro del sujeto, agregando que hoy existe una orden de detención y que esta imagen puede contribuir para que la comunidad colabore con su ubicación.

(09:01:38 - 09:04:43) Se exponen dos notas del caso, la primera inicia con imágenes de los funerales de las víctimas, el GC indica «*Conmoción por macabro crimen. Emotivo adiós para XXXX y XXXX, sospechoso del crimen sigue prófugo*». En relato indica que dos hermanos, de 14 y 18 años, fueron víctimas de un cruel asesinato que dejó a una familia y una comunidad destrozada que clama justicia.

Se exponen imágenes de quienes asistieron al funeral, y el relato indica que cientos de personas acudieron al último adiós, siendo la palabra justicia la que más escuchó, ya que el único sospechoso aún no es localizado. Acto seguido se exponen declaraciones de la madre de las víctimas:

Madre: «Yo quiero saber por qué lo hizo, qué le pasó, qué fue en ese momento, qué pasó por su cabeza para hacerle daño a dos personitas que lo querían mucho, que lo consideraban como un verdadero hermano.»

En tanto se exponen imágenes de familiares, fotografías de las víctimas en pancartas, del sujeto prófugo y velatorios, la periodista - en off - comenta:

*Periodista: «Para la madre, familia y vecinos, todo apunta a **Fernando Behm del Campo como el presunto responsable del doble homicidio**. Un hombre de 29 años a quien durante 12 meses XXXX acogió en su casa en El Bosque, y que el lunes tras el asesinato cerró todas sus redes sociales y se le perdió el rastro.»*

Madre: «Lo vimos muy demolido, muy vulnerable, y es muy injusto que él nos hubiera pagado de esta manera.»

Luego, imágenes de una cámara de seguridad en donde se destaca la silueta de una persona caminado por una calle. El relato señala que hoy se suma el testimonio de una familia que lo acogió y que también denuncia agresiones. En este contexto se exhiben breves declaraciones de una mujer, rostro protegido con difusor, quien señala que sufrió de acosos, amenazas e intentos de abuso; y la periodista agrega que Fernando Behm del Campo, desde el mes marzo de este año, se encuentra imputado por el delito de abuso sexual. Tras esto se exhiben declaraciones de un vocero de la PDI, quien indica en un punto de prensa que en contra del sujeto existe una orden de detención vigente.

Seguidamente el relato señala que con estos antecedentes familiares de las víctimas se preguntan por qué no se emitió antes una orden de detención; se exponen declaraciones de un abogado, quien comenta que hay indicios de que esta persona estuvo en el lugar y que luego del crimen desapareció; y Katherine Martorell, Subsecretaria de Prevención del Delito, señala que se está haciendo todo lo posible para dar con el paradero de la persona que cometió este delito. Esta nota finaliza con imágenes de los funerales y la periodista comenta que en una mañana fría llena de dolor y homenajes, fueron despedidos ambos hermanos, esto mientras policías intentan de resolver el misterio de quién y por qué arrebató la vida a las víctimas.

(09:04:43 - 09:13:30) Segunda nota que inicia con fotografías de quien es buscado por la policía. el GC Indica «*Conmoción por macabro asesinato. **Sospechoso del crimen de XXXX y XXXX es el chileno más buscado***».

*Periodista: «Para esta madre no cabe duda de que el responsable sería uno solo, el hombre a quien acogió en su casa y convirtió en su familia, **el mismo sospechoso para todo un país, también lo es para ella**. Su llamado es que el sujeto sindicado como el presunto responsable del doble homicidio se entregue a la justicia cuanto antes.»*

Madre: «Nosotros lo habíamos acogido en nuestro hogar porque lo vimos muy desvalido, muy vulnerable, y no lo creo justo que él nos haya pagado de esta manera.»

Hermano: «La pena estuvo (...), ya después fue la frustración, fue rabia, de saber que fue la misma persona con los que estaban viviendo ellos. Yo creí que habían entrado a robar de primera, entraron a robar, los mataron, pero nunca me puse a pensar que fue la misma persona con la persona que compartían cuarto, o sea, uno se pone a pensar que no se puede confiar ni en su propia sombra.»

Se reiteran las fotografías del sujeto, el periodista señala que su paradero se ha convertido en un enigma, que tendría un historial de comportamientos polémicos, y que no es la primera vez que acudía a terceros para conseguir hospedaje.

Se exponen declaraciones de una mujer que mantiene su identidad en reserva, quien señala que el sujeto llegó con una actitud simpática, demostrando ser “caballero y trabajador”, que se encontraba sin trabajo y vivienda; y con el pasar de las semanas comenzó a tener conductas extrañas, manifestando celos y agresividad. Luego, otra persona describe al sujeto como alguien pasivo y cariñoso, pero con el pasar del tiempo demostró ciertos rasgos psicopáticos y cambios de humor, entre otras conductas.

Se reiteran imágenes del sujeto caminando por la calle y fotografías, y el periodista plantea:

«Dónde está hoy el único sospechoso, el enigma de su desaparición crece a medida que pasan las horas y junto con las miles de preguntas que deja su ausencia surgen testimonios respecto a su comportamiento.»

Un ex compañero de trabajo comenta que, en una oportunidad siendo guardias, al descubrir que personas estaban robando, el sujeto les arrojó gas pimienta, razón por la que fue desvinculado. Además de portar “cortaplumas” y un bastón eléctrico, contexto en que lo describe como una persona agresiva.

Continúan las declaraciones de una mujer que señala que el sujeto ingresó a su dormitorio lanzándose sobre ella y que después de esto terminó toda relación con él; y que tras esto comenzó un acoso a través de llamadas y redes sociales, por lo que se hicieron las denuncias correspondientes. El periodista indica existe una causa del mes de marzo de 2021 por el delito de abuso sexual, según antecedentes de la Fiscalía Metropolitana Centro Norte, caso en el que aún no se ha comprobado su participación, y por el cual en el doble homicidio es “un sujeto de interés”. Acto seguido se exponen breves declaraciones de un policía quien señala que este sujeto es objeto de investigación.

El GC - en movimiento - indica **«Si tiene información sobre este sujeto llame a la PDI 134»**, se exponen fotografías de las víctimas - en vida - y declaraciones de familiares:

Madre: «(...) tengo tanto agradecimiento por mis vecinos de aquí de Quinta Normal, por mis vecinos de El Bosque, por mis vecinos de La Pintana, por mis vecinos de la Cisterna, gente que me llamó de otros países, muy agradecida, mando muchos abrazos virtuales para todos mis vecinos, sobre todo de donde yo vivo, que hicimos todo esto para que no pueda volver a ocurrir, no debe volver a ocurrir algo así.»

Hermano: «Aperrados los dos, siempre con su sonrisa, siempre motivando uno al otro, los dos son muy... se querían entre ellos, nos querían a nosotros, nosotros los queríamos a ellos, y la principal que ellos siempre tenían que nos motivaban a nosotros que era... tenían una sonrisa en su cara.»

Finaliza esta nota con la reiteración de fotografías del sujeto, en tanto el periodista señala:

«El pasado lunes a las 18 horas el sujeto debía presentarse a trabajar al lugar en donde se desempeñaba como guardia de seguridad, sin embargo, como ya es sabido por todos, desde aquel día se le perdió su rastro, con 29 años y varios testimonios de cercanos que revelan un actuar por lo menos sospechoso, este hombre se ha convertido por lo pronto en el sujeto más buscado. ¿Dónde estará el sospechoso de uno de los crímenes más horrendos que recuerde la tranquila comuna de El Bosque?»

(09:13:31 - 09:18:28) Amaro Gómez-Pablo indica que existe una orden de detención, por lo que se solicita la ayuda de la comunidad, agregando que junto a Margarita Rojo - psicóloga forense - se analizará el perfil psicológico del sujeto, pero antes se establece contacto con Rodrigo Pérez. Este último indica que existen antecedentes de que el sujeto envió un mensaje a un primo e inmediatamente entrevista a un tío de las víctimas. Alex Madrid - tío - comienza agradeciendo al programa la preocupación y expresando que el principal interés de él es que se alcance justicia. Consultado si tienen antecedentes del sospechoso, señala que no hay nada concreto, que existen rumores de que en redes sociales se hace pasar por otra persona, lo que ya fue informado a la PDI.

(09:18:28 - 09:25:20) En relación con este antecedente se consulta a Margarita Rojo por la información que podría estar buscando obtener el sospechoso.

Margarita Rojo: «(...) recordar que siempre es un presunto, porque efectivamente ahora la Fiscalía tuvo la posibilidad de vincularlo porque determinó que él estuvo en el lugar de los hechos y por lo tanto hay elementos que hacen que la ley pueda ordenar, dé su orden de detención. Ahora, nosotros hablando de este presunto (...) es posible que sí sea, no podemos descartarlo, sabes por qué, porque muchas veces este tipo de mentes criminales, como la que supuestamente vamos a entender, si se aclara y se vincula, son personas que también les gusta el aspecto mediático y un aspecto omnipotente, algo de mostrarse, de exhibirse.»

Amaro Gómez-Pablos: «¿Y qué nos dice esta fotografía precisamente al respecto para poder leer de acuerdo a tú experticia esta fotografía?»

Margarita Rojo: «(...) nosotros vemos esta fotografía donde vemos que lamentablemente las víctimas se ven confiadas, y fijate (...) tomando las palabras que la misma madre señaló, que probablemente lo veían como un hermano mayor, es decir, él nunca evidenció elementos de peligro. Ahora, si nosotros suponemos que la hipótesis de que sería una personalidad de tipo psicopática, recordemos que buscan a través de la manipulación, de haberse victimizado, de haberse mostrado como una persona tímida, una persona inhibida, una persona que estaba sufriendo, en una situación en donde no tenía ayuda, eso es lo que se manipula para ganarse la confianza del otro.»

El conductor consulta en relación con la fotografía que es exhibida en pantalla en donde el sospechoso aparece junto a las víctimas, qué dice el rostro de ellos.

Margarita Rojo: «(...) se ve una joven sonriente, una joven que no está asustada en ese sentido, no podemos ver una persona temerosa. Hay una confianza, se nota, y está detrás de él (...), bueno al otro joven no se le puede ver el rostro, pero también se ve de alguna manera con su mirada que está tranquilo, son personas que estaban confiadas, jóvenes que estaban confiados.»

Amaro Gómez-Pablos: «Esto es lo que delata finalmente a cada cual, y es el elemento más decidor donde se ve que hay una confianza entablada bajo el concepto del engaño, lo sabemos también por otras familias que acogieron a este sujeto y después fueron víctimas de su agresión. ¿Qué nos dice su cara, todo su perfil?» - refiriéndose al sospechoso -

El GC indica «*Margarita Rojo psicóloga forense. Esta es la última foto des sospechoso con las víctimas*»

Margarita Rojo: «(...) en términos generales (...) acá vemos una mirada de una persona dura, una mirada dura (...), que es distinto a ellos, además cuando uno se saca fotografías habitualmente las personas están en una situación (...) de alegría, cierta situación de relajo para sacarse una fotografía. Y acá vemos a un sujeto claramente más tenso (...), tu vez la mirada más tensa e inclusive el ceño»

Sergio Lagos señala en relación con la fotografía, que las víctimas hacen el gesto de la paz, y pregunta si esto dice algo. La psicóloga reitera que las personas al fotografiarse están habitualmente en un estado de relajo, agregando:

Margarita Rojo: «(...) volvamos a insistir en este señor, en este presunto doble homicida, con el ceño muy fruncido, muy duro, no significa que todas las personas que tengan el ceño fruncido vayan a ser violentas, estamos hablando de una persona más dura solamente en esta situación donde hay dos personas que lamentablemente fueron las víctimas, están más relajados.»

Tonka Tomicic consulta por las miradas y si esto puede ser llamativo:

Margarita Rojo: «(...) hay una mirada un poco perdida no (...), fijate que estos elementos son subjetivos y yo tengo que aclararlo, son elementos subjetivos cuando uno analiza la fotografía, pero la fotografía más otros elementos que estamos encontrando, más los testimonios de los testigos de oídas que nos permiten describir como era esta persona, siempre hablaban más bien de una persona inhibida, poco sociable, y otras veces aparecía con cambios de ánimos, (...) una persona que aparentemente su estado emocional era cambiante»

Tonka Tomicic: «Claro, pero igualmente hay que sumar las declaraciones de la familia, de los conocidos y particularmente de la mamá, que tenía plena confianza. O sea, lo que se vivía dentro de esa casa era confianza, era una familia, para ellos era un hermano más. Entonces hay que recordar, por eso es lo que estamos viendo a través de esa imagen, esa confianza absoluta, ese relajo de los niños con una persona que estuvo viviendo casi 12 meses»

Se expone otra fotografía del sospechoso, Amaró Gómez-Pablos reitera que se solicita el apoyo de la comunidad, que existe presunción de inocencia, y destaca que esta imagen es decidora - se observa al sujeto mirando a la cámara aparentemente en el lugar de su trabajo.

Margarita Rojo: «Esta fotografía (...) es absolutamente distinta, ya está mostrando ciertos elementos en donde hay una mirada mucho más dura, una persona que además está, así como confrontando a alguien, no es una fotografía de alguien que está relajado, sino que es una persona... fijate que también aparecen los elementos que algunos describen, también esta soberbia, este desparpajo que él tiene no, en contraposición de lo que Tonka situada»

Tonka Tomicic: «Margarita justamente a propósito de ese punto, esa personalidad presente en su trabajo, por lo menos los compañeros de trabajo han dicho eso, que era muy rudo a la hora de capturar algún mechero, la forma en que operaba y como se jactaba de esa situación (...))»

Margarita Rojo: «(...) como que él quería aparecer también como una persona más violenta, una persona que podía desplegar esa violencia a través de elementos físicos, a través de

intimidar al otro, pero esta fotografía también es intimidante, está enviado un mensaje a las personas que lo ven, las fotografías siempre están enviando un mensaje»

(09:25:20 - 09:27:41) Amaro Gómez-Pablos señala que esta persona tenía un prontuario y denuncias por abuso sexual, que según un compañero de trabajo tenía un bastón eléctrico y armas cortopunzantes, y que fue desvinculado de un trabajo por el uso excesivo de la fuerza.

En ese contexto el conductor plantea cómo es posible que este tipo de personas desempeñen el oficio de guardias sin la realización previa de informes psicológicos. Ante esto la psicóloga comenta que las personas que tienen elementos más agresivos podrán de cierta forma sublimar actividades o profesiones, y las personas que tienen cierta tendencia a desarrollar “una gratificación sádica”, en donde infringir dolor a las personas, que es lo que se ha visto hasta este momento, apunta a esta hipótesis. Seguidamente agrega en relación con la fotografía:

Margarita Rojo: «(...) aquí hay una persona que está intimidando, una persona que está mirando fijamente, y sumado, porque no solamente la fotografía nos permite perfilar, sumado los testimonios de otras personas que lo describen como una persona violenta, como decían (...) él está en un trabajo donde va a intimidar, o sea, cualquier elemento que pudiera facilitarle a él poner en curso sus rasgos agresivos, él lo va a hacer.»

(09:27:41 - 09:29:43) Sergio Lagos señala que, según el tío de las víctimas, este sujeto ha enviado mensajes haciéndose pasar por otra persona, en este contexto pregunta qué tipo de argucias utilizan estas personas cuando deciden cambiar de identidad. Ante esto Tonka Tomicic agrega otra pregunta que dice relación a qué busca esta persona con el intento de contactarse con la familia de las víctimas. El GC Indica «*Margarita Rojo analiza el rostro del sospechoso de doble crimen*».

La psicóloga destaca que aún no se ha probado y sólo hay una sospecha, y recuerda aspectos del caso Zacarach quien era sindicado como “mil caras”, porque modificaba constantemente su apariencia.

(09:29:43 - 09:31:44) Amaro Gómez-Pablos recuerda una entrevista que realizó a un pedófilo en Inglaterra, que se jactaba de su camuflaje, y que tenía la habilidad para saber qué tipo de vulnerabilidad podría tener una persona. En este contexto refiere a una planificación y consulta por otra fotografía del sospechoso en donde aparece apuntando con un arma de fuego.

Margarita Rojo: «Bueno tú ves aquí (...) lo que sacarse fotografías con armas, tu sabes que los narcotraficantes o los traficantes habitualmente se sacan fotografías con armas. Es para detentar su poder, para (...) intimidar al otro, o sea, “mira te estoy mostrando que yo tengo un arma de fuego, mira lo que estoy haciendo”»

Amaro Gómez-Pablos: «Omnipotencia»

Margarita Rojo: «Exactamente, y fíjate que también yo voy a volver a rescatar lo que tú dices en cuanto a tu experiencia con esa persona pedófila y tomando las palabras de Tonka, porque para las personas que están en sus casas, el victimismo por así decirlo es la puerta de entrada a muchas cosas, porque obviamente tú no vas a atacar a alguien que se está haciendo la víctima, alguien que te cuente una historia de pena, de tristeza, porque él se hacía mostrar como una persona...»

Tonka Tomicic: «Y así entró a las dos casas»

(09:31:45 - 09:35:15) Rodrigo Pérez señala que la madre del sospechoso dice que él sufría de personalidad múltiple y que existiría un audio que él envió a un primo en donde señala que no recuerda lo que ocurrió. En este contexto consulta si es posible analizar la personalidad de una persona en base de estos antecedentes:

Margarita Rojo: «(...) yo creo que una de las cosas que hay que dejar claras, porque también es peligroso este presunto doble homicida lo que hizo, es decir esta planificación de haberse llevado sus cosas, da cuenta de que es una persona que tiene juicio de realidad, o sea, no se trata de una persona loca o demente, porque o sino sería inimputable, y en eso hay que tener cuidado. O sea, se trata de una persona que efectivamente conocía la realidad, sabía lo que estaba haciendo. El punto es si nosotros nos vamos a la teoría de que sería una persona psicopática, recordemos que ellos las emociones las actúan y por lo tanto no les duele nada porque no tienen remordimientos, no tienen empatía, entonces son capaces de haber manipulado por tanto tiempo a una persona, como lamentablemente la mamá de los niños que de alguna manera fue generosa, buena con él, y muy confiada. Esa confianza él la manipuló, él la utilizó.»

Amaro Gómez-Pablos consulta a qué obedecen las lagunas mentales:

Margarita Rojo: «(...) lo que pasa es que algunas personalidades dentro de las estructuras, y esto lo dice la literatura especializada, tenemos personalidades psicopáticas que son mas estructuradas y otras que son menos estructuradas, y en el mismo, en el acto criminal pueden señalar eso, pero eso estaba planificado (...), no pierden la planificación y el juicio de realidad (...)»

(09:35:18 - 09:39:28) El hermano de las víctimas consulta si en el evento de que el sujeto es un psicópata, cómo se identifica. Ante esto la psicóloga señala que es difícil para los profesionales detectar personalidades psicopáticas, y cuando ingresan a empresas su evaluación debe ser a través de psicometría objetiva; y en el caso del resto de las personas estas podrían darse cuenta con el curso del tiempo, ya que no tienen vínculos.

Rodrigo Pérez consulta al tío de la víctima si sienten temor de que el sospechoso argumente que sus capacidades mentales no sean óptimas. El tío señala que se puede esperar cualquier cosa, y consulta a la psicóloga por qué la orden de detención fue decretada después de 4 días. La psicóloga señala que según entiende un Fiscal en base del trabajo que realiza la PDI debe solicitar una orden de detención al juez en base de la convicción de que una determinada persona se encuentra vinculada al homicidio.

(09:39:28 - 09:43:47) Amaro Gómez-Pablos pide revisar un set de fotografías del sospechoso, y consulta si el sujeto pudiese tener una personalidad múltiple.

Margarita Rojo: «(...) ahí aparece distinto, aparece más relajado (...), por lo menos ya no está con esa tensión, con esa mirada. Tendríamos que saber aquí los cambios que experimenta, si esos cambios (...) tienen que ver con la manipulación que él hace o se deben efectivamente a que él tenga distintos tipos de personalidad.»

Sergio Lagos alude al hecho de que el sujeto se habría contactado señalando no recordar nada, y consulta si esto es fácil de pesquisar. Margarita Rojo indica que se trata de estrategias que se utilizan para disminuir la responsabilidad penal. Ante esto Amaro Gómez-Pablos señala que en las fotografías no se ven sonrisas:

Margarita Rojo: «Aquí vemos esa falta de afectividad, de emocionalidad, lo que vemos, lo que hemos dicho (...) que, a las personalidades de tipo psicopáticas, pero fíjate también que Robert Hare que es uno de los autores que más a estudiado este tipo de personalidades, refiere también a que hay un porcentaje de estas personas que pudieran tener una alternación. No es sólo ese tipo de personalidad, pudieran tener otra alteración,

pero igualmente siguen teniendo juicio de realidad, solo una persona loca o demente, enajenada que no entiende dónde está, no sabe por ejemplo la hora, el día, no entiende, esas son personas locas o dementes, ellas sí serían inimputables (...). Pero esta persona pudiera tener otro trastorno de personalidad (...) diferente.»

Amaro Gómez-Pablos: «O sea, lo que hemos dicho aquí (...) en definitiva son múltiples hipótesis. Hay que recordar que es un escenario que está trabajando la policía. Lo relevante dentro de la conversación es que ojalá nuestra comunidad retenga estas fotografías, la visualidad, por qué, porque se pide apoyo frente a la persona más buscada en estos momentos en Chile como sospechoso de este doble brutal homicidio (...)»

(09:43:47 - 09:50:09) Tonka Tomicic reitera que hay una orden de detención y comenta que se conoció la historia de otra familia que también abrió las puertas a este joven. A continuación, se expone el testimonio de esta persona que fue entregado en el programa del día anterior. El GC indica **«Exclusivo: nuevo testimonio contra sospechoso de asesino de hermanos»**.

El declarante relata que pudo haber sido su hija, ya que al escuchar la noticia y ver las fotografías del sujeto quedaron consternados, porque el sospechoso al dejar su domicilio siguió acosando y amenazando a su hija.

Durante esta entrevista el conductor consulta por el perfil psicológico del sujeto, el declarante comenta que el sospechoso llegó a su hogar con una actitud respetuosa y amable, y con el paso del tiempo comenzaron a notar rasgos en donde se jactaba de sus armas y conductas. Agrega que el sujeto tenía un “poder de convencimiento” que motivó a su familia a acogerlo; y que en su cotidianidad había días en que colaboraba y en otros simplemente no se levantaba, lo que considera como una bipolaridad.

Amaro Gómez-Pablos consulta por los cambios de conducta. Ante esto el declarante señala que comenzaron a notar una obsesión con su hija, lo que luego gatilló en un intento de abuso y un acoso constante. Añade que hicieron las denuncias, pero no fueron escuchados.

(09:50:10 - 09:59:52) Amaro Gómez-Pablos señala que hay dos patrones de conducta, familias y distintos desenlaces. En este contexto indica que el testimonio exhibido corresponde al de un hombre que se contacta con el programa para señalar que se trata del mismo sujeto que su familia albergó y consulta en qué momento este sujeto cambia de un estado de sumisión para convertirse en un agresor.

Margarita Rojo: «(...) aquí vamos viendo como una persona va paso a paso, paulatinamente, mostrándose quién es y de alguna manera quedando en evidencia sus verdaderas intenciones. Si nosotros estamos en la hipótesis de que se trataría de una persona con características psicopáticas, recordemos que utilizan a las personas, porque las personas son cosas, por lo tanto, ese vínculo, donde al principio se muestra interesado, puede teatralizar cierta emocionalidad, es con la finalidad de poder utilizar a esa persona, es un vínculo utilitario. Y eso no lo logró conseguir con esa otra persona que podría haber sido una víctima de él, una víctima que podríamos lamentar. Pero él ya empezó a entrenarse, ya empezó a prepararse».

El conductor consulta por la naturaleza violenta del sujeto; la psicóloga señala que lo que se busca es satisfacer una tendencia; el conductor añade que esto explica el hecho de por qué él escoge ser guardia situándose en una posición de poder; y la psicóloga agrega que esto es una característica según la literatura especializada que refiere a las personalidades psicopáticas.

Sergio Lagos consulta por el lugar en donde este sujeto se mantiene prófugo. La psicóloga señala que es probable, según se ha visto, que hay cierta planificación. Luego, en relación con la jactancia por sus armas indica que esta información no descarta que él sea una persona violenta y que pueda tornarse más peligroso, y reitera el llamado a denunciar a la policía en caso de avistamiento.

Amaro Gómez-Pablos señala que la familia de las víctimas ha vivido un calvario durante toda esta semana, sin embargo, participan en el programa para propiciar que la investigación siga su curso y ejercer presión a través de los medios de comunicación.

Se establece contacto con el periodista Rodrigo Pérez, el tío de las víctimas manifiesta que no entiende cómo la PDI no ha dado respuesta a su denuncia por nuevos antecedentes. El periodista señala que entiende su preocupación, pero el llamado es a denunciar en caso de avistamiento y no arriesgarse a enfrentar al sujeto, agregando que se deben seguir los conductos formales en la investigación.

(09:59:52 - 10:12:04) Tonka Tomicic anuncia que una persona que trabajó con el sospechoso se ha contactado telefónicamente con el programa. La identidad de esta persona se mantiene en reserva.

El declarante señala que el sospechoso no era una persona normal y que no tendría claridad de sus actos. Comenta que el sujeto bebía alcohol y consumía drogas, que portaba armas y un bastón eléctrico, y que su actitud evidencia una contención de rabia. En relación con su ámbito laboral el declarante señala que el sujeto consideraba “heroico” y alardeaba su actuar violento; y que en el trabajo todos se daban cuenta de que no se trataba de una persona normal.

La psicóloga consulta al contacto si alguna vez notó que el sospechoso pudiese ser una persona violenta, el declarante responde afirmativamente. Luego señala que no sabían si tenía pareja, que sólo presumía tener relaciones con menores de edad.

Se consulta al contacto qué lo motiva a entregar su testimonio, el referido responde que en el evento de ser culpable el sujeto su preocupación es que no sea juzgado como corresponde, y hace un llamado a no confiar en todas las personas que dicen tener una historia de sufrimiento.

(10:12:04 - 10:12:34) Acto seguido destaca la siguiente mención del conductor: *Amaro Gómez-Pablos: «Dos víctimas fatales, pero una víctima que está viva para contarlo y cuyo testimonio también conocimos esta semana. Cuando estamos analizando las fotografías de la persona más buscada en estos momentos en todo Chile. Presunción de inocencia es cierto, pero extreme cuidados si efectivamente da con este sujeto, y la advertencia del caso es por favor es contacte de inmediato con la policía.»*.

(10:12:34 - 10:17:09) Se presenta el testimonio de una mujer que habría sido víctima de acoso e intento de abuso por parte del sospechoso, relato que fue exhibido en la emisión del día anterior - 20 de mayo de 2021 -. El GC indica «**Exclusivo: sospechoso de crimen tiene denuncia anterior por abuso**».

La mujer - mayor de edad - relata que sufrió acoso y un intento de abuso, hechos que denunció. Agrega que en la actualidad esto le ha generado un constante temor a que él aparezca. Consultada sobre cómo conoció a este sujeto señala que a través de una persona con quien mantiene amistad, que en primera instancia demostraba ser respetuoso y humilde, pero con el tiempo demostró su manipulación.

(10:17:10 - 10:21:56) Rodrigo Pérez indica que tiene el mensaje que según la familia de las víctimas habría enviado el sospechoso utilizando otra identidad. El periodista señala que este fue enviado desde una cuenta de Facebook.

Consultado el hermano de las víctimas por este mensaje, responde que no está completamente seguro de que se trate del sospechoso. Amaro Gómez-Pablos consulta si esta persona efectúa preguntas, el declarante señala que se trata de una persona manipuladora, que es posible que se haga pasar por otra, que desconoce sus intenciones y reitera que esta información ya fue denunciada ante la PDI.

(10:21:57 - 10:23:24) Sergio Lagos destaca el hecho de que el hermano de las víctimas es quien enfrenta a través de los medios al sospechoso:

Sergio Lagos: «(...) me sorprende esto que estamos conversando, porque si es supuestamente él, el supuesto criminal que está tratando de comunicar contigo, yo también te he visto en pantalla hablando con una firmeza poco habitual, creo que has sido el más corajudo al enfrentar las pantallas y al decir “no le tenemos miedo, lo vamos a encontrar, esto no se va a quedar así”. Has sido de alguna manera el más desafiante con el supuesto autor del crimen.».

Hermano: «Claro, es muy doloroso estar frente a las cámaras y estar contando de la muerte de un familiar, pero a lo que voy también es que es el único método que hay, ya que como lo comenté hace dos días atrás (...), hay que partir de la base que es mejorando las leyes, si no hay una base mejorando las leyes no hay nada que hacer, entonces los únicos métodos que hay para poder expresarse y que haiga justicia es comunicando con los medios de prensa, yo por lo menos estoy armado de valor al 100% para poder enfrentar y comunicarme hacia ustedes de lo que está pasando. Es algo duro, pero yo lo voy a seguir haciendo igual, porque hay que hacer justicia, es lo principal. Yo no le tengo miedo.».

(10:23:24 - 10:28:01) Amaro Gómez-Pablos consulta al hermano de las víctimas qué puede decir de esta supuesta mujer que intenta contactarse. El declarante señala que el perfil de Facebook es falso. Tonka Tomicic consulta por el testimonio que entregó un ex compañero de trabajo - a través del contacto telefónico - y la psicóloga señala que esta persona logró detectar aspectos peligrosos; y que, en relación con las declaraciones de la madre del sospechoso, quien refirió a que él tendría personalidad múltiple, la psicóloga indica que esto no es consistente con lo que se sabe, puesto que presuntamente habría una planificación, de modo que podría tratarse de una estrategia para victimizarse.

(10:28:02 - 10:47:03) Amaro Gómez-Pablos anuncia que existe otro testimonio. La declarante indica que fue compañera de trabajo, y describe al sospechoso como una persona que demostraba ser tímida y humilde, pero en situaciones de confianza mostraba videos de sus labores de guardia, jactándose.

Consultada si cree que él es responsable del crimen, la declarante indica que, por su forma de ser cree que sí; y añade que él siempre manifestaba sentir cariño y respeto por la madre de las víctimas. Ante esto Margarita Rojo comenta que se trata de una idealización de una persona, y destaca que la declarante vio conductas en donde él transgredía los límites en su rol de guardia, por lo que su hipótesis es que él sí tenía juicio de realidad, según lo que indican los testimonios.

Seguidamente la declarante manifiesta que siempre sintió pena por el sospechoso. Luego, refiere a su relación con la madre de las víctimas; y ante la consulta de si pudiese decirle algo al sujeto, ella alude al daño causado, al cariño de personas que sentían por él una relación de hermanos y le pide que se entregue.

Tonka Tomicic consulta si alguna vez vio al sospechoso con armas, ella responde que él sólo las mostraba a través de fotografías y videos. Ante esto la psicóloga indica que esto permite perfilar a esta persona, por lo que trataría de una gratificación para él revisar estas imágenes.

(10:47:03 - 10:53:24) Amaro Gómez-Pablos consulta por la idealización de la madre de las víctimas por parte del sospechoso. Margarita Rojo señala que la idealización no corresponde a una relación sana, que sólo habla de engrandecer aspectos de esa persona y que hay una negación de lo que se está descalificando, de modo que no es normal en términos de comportamiento.

Rodrigo Pérez consulta si con estas características se puede sentir algún grado de arrepentimiento. La psicóloga responde que, si la hipótesis es que esta persona tendría rasgos psicopáticos, en este caso no culpa; y en relación con la pregunta si el sospechoso podría entregarse, indica que según lo que se ha visto en otros casos, estas personas podrían intentar suicidarse ante la no aceptación de la ley.

(10:53:24 - 10:58:42) La conductora retoma las preguntas a quien entrega su testimonio a través del contacto telefónico, consulta si vio al sospechoso en algún conflicto con compañeros de trabajo. La declarante responde negativamente, agregando que se trataba de una persona sociable.

Sergio Lagos pregunta a la declarante si alguna vez el sospechoso intentó manipularla, ella señala que nunca pensó en acogerlo en su casa porque siempre ha sido desconfiada. Ante esta respuesta el conductor consulta por las debilidades que el sospechoso podría usar para manipular; y Margarita Rojo señala que estas personas son expertas en identificar la vulnerabilidad del otro y abusar de la confianza.

Luego, la declarante señala que en nombre de sus compañeros extiende su pésame a la madre de las víctimas. Tras esto Tonka Tomicic agradece el contacto, y la declarante agrega que el sospechoso siempre indicaba que se vestía de mujer para detener a delincuentes, ante esto la conductora indica que retomarán el caso durante el programa - lo que no ocurre - y continúan con otro caso policial;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y en la ley.

Así, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁴ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos²⁵ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

Por su lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

A su vez, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo²⁶, establece en el inciso 3° de su artículo 1°: *“Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.”*, señalando en forma expresa en la letra f) de su artículo 30, que se reputan como tales aquellos consistentes en la comisión de delitos o la participación culpable en los mismos;

SÉPTIMO: Que, respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades²⁷, distinguiendo la existencia de un *“... derecho de informar y de expresarse”* y otro a recibir información (STC 226/1995). *“La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información (STC 226/1995)”*²⁸; teniendo derecho quien la recibe a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva²⁹, a partir del momento en que la información es difundida;

OCTAVO: Que, sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina³⁰ haciendo eco de lo referido por el Tribunal Constitucional, ha señalado: *«La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional.»*;

²⁴ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

²⁵ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

²⁶ Publicada en el Diario Oficial de 04.06.2001.

²⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

²⁸ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

²⁹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

³⁰ Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

NOVENO: Que, sobre la veracidad de la información, la doctrina también ha referido: «*La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto*»; o que «*Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa ...*»;

DÉCIMO: Que, a este respecto, cabe destacar lo referido por la Jurisprudencia Comparada³¹: “*El derecho a recibir información veraz tiene como características esenciales estar dirigido a los ciudadanos en general al objeto de que puedan formar sus convicciones, ponderando opiniones divergentes e incluso contradictorias y participar así de la discusión relativa a los asuntos públicos; es decir, se trata de un derecho que nada tiene que ver con los controles políticos que las leyes atribuyen a las Asambleas Legislativas y a sus miembros sobre la acción del gobierno, en el seno de sus relaciones institucionales con el poder ejecutivo*”;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de igual modo, ésta ha referido “*... el derecho de información, junto con el de libre expresión, garantiza la existencia de una opinión pública libre, condición necesaria a su vez para el recto ejercicio de todos los demás derechos en que se fundamenta el sistema político democrático.*”³²;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, los artículos 1° y 16 inciso 1° del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile³³ refieren “*Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos.*”, y “*El material gráfico y los titulares deberán tener concordancia con los textos que le corresponden, de modo que el lector, televidente o auditorio no sea inducido a confusión o engaño.*”, respectivamente;

DÉCIMO TERCERO: Que, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria; proscribiendo además en su artículo 8°, el develar antecedentes que permitan identificar a menores de edad que hayan sido víctimas de delitos;

DÉCIMO CUARTO: Que, de todo lo razonado anteriormente, resulta posible establecer que el derecho fundamental de la libertad de expresión implica el derecho de cada persona a manifestar sus ideas y opiniones y el derecho a recibir y conocer la opinión e información de terceros, y que este último, para ser debidamente satisfecho, requiere que la información recibida sea lo más completa y objetiva posible, sin que esto último importe la comunicación de la *verdad absoluta*, sino que basta que, en el proceso de recopilación y difusión de esta información, se haya empleado un grado de cuidado y diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, evitando cualquier posible discordancia con los textos, imágenes o cualquier otro soporte audiovisual, que puedan inducir al televidente o auditor a confusión, error o engaño.

Asimismo, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, se debe otorgar un tratamiento que respete -entre otras cosas- la dignidad de las personas y evite el sensacionalismo, así como también abstenerse de develar antecedentes que permitan la

³¹ (Sentencia Tribunal Constitucional Español 220/1991, FJ 4º, citada en Rubio Llorente, Francisco: “Derechos fundamentales y principios constitucionales. Doctrina jurisprudencial”. Edit. Ariel S.A., Barcelona, España, 1995, Pág.205).

³² Tribunal Constitucional de España, Sentencia 168/1986, de 22 de diciembre de 1986.

³³ Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

identificación de menores de edad que hayan sido víctimas de hechos delictuales. En el caso de que esta información cumpla con estos estándares, y no afecte de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros, puede gozar plenamente de protección constitucional;

DÉCIMO QUINTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SEXTO: Que, sin lugar a dudas, el suceso que dice relación con el homicidio de dos jóvenes -siendo uno de ellos menor de edad- en la comuna de El Bosque, es un tema susceptible de ser reputado como de *interés general*, dada su especial naturaleza y relevancia;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, da cuenta de un *hecho de interés general* como aquel relativo a la perpetración de ilícitos por parte de un sujeto en contra de dos jóvenes hermanos, asunto que aún se encuentra en fase de investigación, sin que a la fecha exista un pronunciamiento firme y ejecutoriado por parte de los Tribunales de la República que establezca la verdad jurídica respecto a la dinámica de los hechos escrutados, destacando sobre el particular las múltiples prevenciones de los conductores del programa que hacen énfasis sobre la presunta culpabilidad del sujeto imputado.

La nota en cuestión, se limitó a dar cuenta de los hechos acaecidos apoyándose en diversas imágenes y fuentes, todas ellas relacionadas con el suceso, y encontrando fundamento suficiente en el contexto de la nota, sin que por medio de ellas se buscara distorsionar la realidad de lo informado. Cabe referir que, sobre el uso de la fotografía de la menor víctima en el presente caso, atendido el hecho de haber ella lamentablemente fallecido, no resulta aplicable en la especie lo previsto en el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° del mismo texto normativo.

Por lo anterior, no se vislumbran elementos suficientes como para suponer una posible infracción al deber de *funcionar correctamente* por parte de la concesionaria, de manera que las denuncias formuladas serán desestimadas;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) desechar las denuncias deducidas en contra de Canal 13 SpA por la emisión, el día 21 de mayo de 2021, en el programa “Bienvenidos”, de una nota relacionada con el homicidio de dos jóvenes en la comuna de El Bosque; y b) no iniciar procedimiento sancionatorio en su contra por los contenidos denunciados, y archivar los antecedentes.

6. **SE DECLARA: A) SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, EL DÍA 18 DE JULIO DE 2021, DE UNA NOTA INSERTA EN EL ESPECIAL**

DE PRENSA “CHILE ELIGE”; Y B) NO INSTRUIR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN SU CONTRA POR LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS, Y ARCHIVAR LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-10747, DENUNCIAS CAS-54009-S5W3L4, CAS-54007-N1D8T3, CAS-54015-F2B8V2, CAS-54004-R8M7V1, CAS-54006-P9F7S4).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 letra a) y 40 bis de la Ley Nº 18.838;
- II. Que, durante el día 18 de julio de 2021, diversos noticiarios de televisión abierta dieron cobertura al proceso electoral de primarias presidenciales de los pactos “CHILE VAMOS” y “APRUEBO DIGNIDAD”. En ese contexto, se captó en las transmisiones el audio de un notero del programa “Caiga Quien Caiga”, por el que fueron ingresadas cinco denuncias particulares que cuestionan una pregunta realizada al ex candidato presidencial Mario Desbordes, que decía relación con su color de piel.

Las denuncias en cuestión, son del siguiente tenor:

“Un periodista de CQC, hizo una pregunta discriminadora al candidato MARIO DESBORDES, refiriendo a si tez morena, lo que contradice abiertamente a la formación de mis hijos inculcando la igualdad y no discriminación de las personas, relativizando y normalizando este acto como normal” Denuncia CAS-54009-S5W3L4.

“Se pregunta a un candidato presidencial con su hija menor de edad en brazos “qué se siente ser el único candidato de piel morena”, mostrando un grave sesgo discriminatorio hacia el candidato, como si el color de la piel fuera un requisito. Además pone en una situación de vulnerabilidad a la niña menor de edad. Mínimo una sanción por exponer a una menor de edad a la discriminación del periodista” Denuncia CAS-54007-N1D8T3.

“Comentario racista de periodista de CQC contra candidato Mario Desbordes en la que le señala que se siente ser el único candidato moreno de la alianza vamos por Chile, comentario racista que nadie en el país y menos un periodista debiera realizar.” Denuncia CAS-54015-F2B8V2.

“Durante las primarias, un periodista del programa CQC le hizo una pregunta RACISTA contra el candidato de RN Mario Desbordes preguntando “¿qué se siente ser el único candidato de tez morena de la derecha?”. en lo personal no es mi candidato, pero encuentro muy violenta el actuar racista y delante de su pequeña hija que vulnera la dignidad humana” Denuncia CAS-54004-R8M7V1.

Periodista de CQC, pregunta a Mario Desbordes, que se siente ser el único candidato de tez morena.

Hasta cuando nos permitimos que exista este tipo de discriminación, sólo por no ser más “blancos” ese tipo de comentarios sólo nos separan más cómo país.

Este programa es por la señal de WOM y se vio en TVN” Denuncia CAS-54006-P9F7S4;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, efectuó el pertinente control de las concesionarias Canal 13 SpA, Megamedia S.A., Universidad de Chile (a través de Red de Televisión Chilevisión S.A.) y Televisión Nacional de Chile, pudiendo constatar que sólo a través de

esta última habría sido emitido el contenido denunciado, todo lo cual consta en su Informe de Caso C-10747, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Chile Elige” fue un programa especial de Televisión Nacional de Chile (TVN), que otorgó cobertura informativa en directo sobre la jornada de primarias presidenciales de los pactos Chile Vamos y Apruebo Dignidad el día 18 de julio de 2021. El segmento denunciado, estuvo bajo la conducción de los periodistas María Luisa Godoy, Carolina Escobar y Gonzalo Ramírez.

Por su parte, “Caiga Quien Caiga (CQC)” es un programa de formato “*webshow*” que se emite en línea a través de las redes sociales³⁴ de sus conductores y de la compañía telefónica WOM³⁵. Lo conducen Felipe Bianchi, Iván Guerrero y Gonzalo Feito;

SEGUNDO: Que, los contenidos fiscalizados pueden ser sistematizados y descritos, conforme señala el informe de caso, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS (10:39:56 - 10:59:15)

El conductor Iván Núñez señala que están viendo la llegada del Sr. Mario Desbordes, candidato de Chile Vamos al local de votación en Colina.

En pantalla se observa al candidato entregar sus declaraciones en vivo, invitando a la gente a que vote en las primarias, en una campaña de respeto transversal, revitalizando la institucionalidad, logrando nuevamente la legitimidad que se ha perdido, consultándosele cuál es la expectativa, a lo que contesta “ganar”, agregando que se encuentra acompañado por su señora y sus hijas.

Mientras camina lentamente al local de votación, señala que han logrado instalar una derecha social cristiana y con vocación, efectuándosele una serie de preguntas referidas a su candidatura, el apoyo de su partido y coalición, y la posibilidad de que otros candidatos de “Chile Vamos” gane.

El conductor comenta que concurrió a votar con su familia, a diferencia del candidato Sr. Daniel Jadue, de quien se muestran imágenes al llegar a su lugar de votación, mientras se ve al ex candidato Sr. Mario Desbordes al lado izquierdo de pantalla y luego en pantalla completa, haciendo ingreso a su local de votación y avanza en su interior hasta la mesa en que le corresponde votar, de mano de su esposa y acompañado de sus hijas, según indica la conductora Patricia Venegas.

Luego se observa al candidato en su mesa de votación, entregando su cédula a las apoderadas de mesa, quienes efectúan el procedimiento correspondiente, entregándole la papeleta, ingresando una de sus hijas a la cámara secreta con él, mientras su esposa espera cerca. El conductor desde el estudio indica los nombres de los tres hijos del Sr. Desbordes,

³⁴ Información disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/espectaculos-y-tv/tv/2021/05/23/c-q-c-regresa-con-sus-exconductores-hay-mas-libertad-para-decir-lo-que-uno-quiera.shtml> (Consultada el 09 de agosto de 2021).

³⁵ Información obtenida desde la publicación de Instagram del programa: <https://www.instagram.com/p/CRW15fVFeU4/> y desde el sitio web de WOM <https://www.wom.cl/cqc/> (Consultadas el 09 de agosto de 2021).

dos mujeres y un hombre, mientras se ve que la hija menor muestra el voto y lo deposita en la urna, firmando el ex candidato.

Comienza a caminar hacia las afueras del recinto, mientras gente lo aplaude, lo que es captado por las cámaras de los diversos medios que cubrían su votación y al llegar a sus afueras, se observa que se ha instalado un pendón con su apellido, indicando el lugar del punto de prensa.

El Sr. Desbordes comienza a entregar sus impresiones (10:55:07), manifestando que se encuentra tranquilo y agradece a quienes apoyaron su candidatura, esperando ganar la primaria y que la derecha salga fortalecida, haciendo un llamado a votar para que la elección sea lo más democrática posible, efectuándosele otras preguntas.

Luego se escucha que un periodista, desde lejos le pregunta: “*Candidato. Ser el único candidato de tez morena de derecha ¿qué se siente?*” (10:58:43 - 10:58:47), frente a lo que el Sr. Mario Desbordes no responde. Rápidamente otra periodista consulta si daría su apoyo a otro candidato de derecha que ganara, respondiendo afirmativamente, señalando que no hay una lucha de clase entre los cuatro candidatos de centro derecha, pues son de valía y con los matices que tienen, representantes de una coalición que es amplia y tolerante en la diversidad (10:59:05).

El despacho finaliza a las 10:59:15, presentándose un despacho desde una feria de Peñalolén;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y en la ley.

Así, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁶ establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*”.

³⁶ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos³⁷ establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*”.

Por su lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

A su vez, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en el inciso 3° de su artículo 1°: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.*”;

SÉPTIMO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Constitución Política de la República, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como “*la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*”³⁸. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “*como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos*”³⁹.

Asimismo, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 05 de julio de 2013, ha sostenido: “*Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad*” (*La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198*)⁴⁰;

OCTAVO: Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, establece: “*1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*”;

NOVENO: Que, el artículo 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone: “*Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*”;

³⁷ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

³⁸ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17°.

³⁹ Cea Egaña, José Luis., LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA HONRA EN CHILE. *Ius et Praxis* [en línea]. 2000, 6(2), p.155

⁴⁰ Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 05 de julio de 2013.

DÉCIMO: Que, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial prescribe en su artículo 1º: “*En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.*”; agregando, además, en su Artículo 4º: “*Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas: a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación.*”;

DÉCIMO PRIMERO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de la República, dichos textos normativos forman parte del bloque de derechos fundamentales establecidos a favor de las personas, e integran el ordenamiento jurídico de la Nación, sin perjuicio de la remisión expresa del artículo 1º inciso 4º de la Ley N° 18.838 sobre el particular;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de lo anteriormente razonado, puede concluirse que *la dignidad* constituye un atributo consustancial de la persona humana, de la cual fluyen todos los derechos fundamentales, y que éstos deben ser reconocidos, respetados, promovidos y protegidos por parte del Estado y la sociedad. Además, en virtud de las obligaciones impuestas, tanto a nivel nacional como internacional, el Estado de Chile debe especialmente adoptar todas aquellas medidas tendientes a asegurar la igualdad de trato entre todos aquellos grupos que conforman la sociedad, evitando situaciones de discriminación de carácter arbitrario, basadas en la raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición del sujeto; y que el derecho fundamental a la libertad de expresión responde a la facultad de cada persona de manifestar sus ideas y opiniones y el derecho a recibir y conocer la opinión e información de terceros, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

DÉCIMO TERCERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley N° 18.838, “*Los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarios de servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite*”;

DÉCIMO CUARTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6º de la Constitución Política de la República y 1º, 12º, 13º y 34º de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1º de la Carta Fundamental;

DÉCIMO QUINTO: Que, sin lugar a dudas, la celebración de primarias legales para la elección de candidatos presidenciales es un hecho susceptible de ser reputado como de *interés general* y como tal, amerita la mayor cobertura y difusión posible entre la población;

DÉCIMO SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que, si bien se pudo constatar la emisión de contenidos discriminatorios a través de la concesionaria Televisión Nacional de Chile y que ella, en virtud de lo referido en el Considerando Décimo Segundo sería en principio responsable, no puede ser soslayado el hecho de que se trató del registro de una actuación en directo realizada por un equipo que no guarda relación alguna con la concesionaria denunciada, por lo que malamente pudo tener algún grado de participación y control respecto a la desafortunada y condenable pregunta. A mayor abundamiento, cabe referir que el equipo en cuestión, realiza sus transmisiones por canales de comunicación respecto de los cuales este Consejo carece de competencia para fiscalizar.

Por lo anterior, no se vislumbran elementos suficientes como para suponer una posible infracción al deber de *funcionar correctamente* por parte de la concesionaria Televisión Nacional de Chile, y por ello las denuncias formuladas serán desestimadas;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) desechar las denuncias deducidas en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión el día 18 de julio de 2021, de una nota inserta en el especial de prensa “Chile Elige”, donde habría sido proferida una pregunta de corte discriminatorio y racista; y b) no iniciar procedimiento sancionatorio en su contra por los contenidos denunciados, y archivar los antecedentes.

7. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE CANAL 13 SpA, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “BIENVENIDOS” EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2021 (INFORME DE CASO C-10355, DENUNCIA CAS-52428-T9L3W7).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, se ha recibido una denuncia en contra de Canal 13 SpA, por la exhibición del programa “Bienvenidos” el día 22 de abril de 2021, y cuyo tenor es el siguiente:
 - «Buenas tardes el motivo de mi reclamo o denuncia es que no puedo entender como un canal católico donde es familiar y enfocado a dar buenas noticias o hacer un programa ameno para la familia en estos tiempos tan complejos no entiendo como un tipo le dan pantalla para que hable de beber pisco o todo lo que Sergio Lagos toma, fume o lo que sea a las 8 de la mañana y nadie diga nada, como a este tipo se le permite eso habiendo tanta noticia positiva o de contingencia que entregar en las mañanas. Sergio Lagos no es un muy buen referente en este aspecto y avalar las tomateras que se pega y den minutos valiosos que podrían ocupar con otro tema que dar pantalla a este tipo. Yo era televidente de este espacio por años, pero ver cómo han cambiado los formatos cada vez

y ver este tipo de cosas molesta porque tengo papás adultos mayores y también 2 jóvenes que han recibido una educación de casa y con valores y ver tv a esa hora y ver a este tipo en varias oportunidades excusándose de sus irresponsabilidad laboral con detalles de él porque causa molestia, porque todos son por borracheras que se pega y es su mundo y haga lo que haga fuera de pantalla es su vida, pero exponerlo a este nivel es denostante. Ojalá saquen a este tipo o le pongan una amonestación al canal porque no es bueno a lo que están llegando porque si bien en tv abierta, pero creo que atrás hay un reglamento que se debe cumplir.»
CAS-52428-T9L3W7;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia anteriormente señalada, lo cual consta en su Informe de Caso C-10355, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa “Bienvenidos” es el programa matinal de Canal 13, transmitido de lunes a viernes, entre las 8:00 y las 13:00 horas. La conducción de la emisión denunciada estuvo a cargo de Tonka Tomicic, Amaro Gómez-Pablos y Sergio Lagos, y contó con la participación de distintos invitados;

SEGUNDO: Que, la descripción del segmento denunciado (08:01:16 - 08:01:50), comienza con un breve compacto informativo sobre los dichos de Ricardo Ariztía, Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), los cuales habrían generado polémica en la opinión pública.

Luego, los animadores dan inicio y la bienvenida al programa, momento en el que la conductora, Tonka Tomicic, hace un paréntesis para dar la bienvenida de regreso de sus vacaciones a Sergio Lagos, preguntándole cómo había regresado de su descanso. El conductor contesta indicando: «Soy la demostración empírica que el pisco chileno está cada vez más bueno. Bebí, bebí, bebí y caña no sufrí. Te lo digo en serio. Y luego veremos la ruta del pisco chileno a través de las pantallas de Canal 13 Cable, una historia larga».

La conductora, Tonka Tomicic, luego de reír mientras Sergio Lagos contestaba a su pregunta, refiere que ese habría sido un paréntesis de sonrisas. Inmediatamente, prosiguen con el tema que abrió el programa y no vuelven a referirse a la temática denunciada;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso cuarto de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, el contenido denunciado corresponde a una frase expresada por el conductor del programa al inicio de la emisión, luego de que la conductora le diera la bienvenida y le preguntara cómo había regresado después de estar unos días fuera del programa;

NOVENO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión.

El denunciante cuestiona el que se hable “de beber pisco o todo lo que Sergio Lagos toma, fume o lo que sea” a las 8 de la mañana. Señala que el señor Lagos no es “un buen referente”, y denuncia que la concesionaria avala “las tomateras que se pega”. Agrega que le causa molestia, ya que ha observado en varias oportunidades que el señor Lagos se ha excusado de “sus irresponsabilidades laborales” con detalles de su vida y de sus “borracheras”.

El denunciante hace referencia a situaciones que no se observan en la emisión denunciada. En primer lugar, corresponde indicar que todas aquellas referencias que el denunciante afirma habrían ocurrido en “otras oportunidades”, no son posibles de corroborar o incorporar en el presente análisis, en tanto no hacen referencia a emisiones puntuales ni tampoco ocurren en la emisión objeto de fiscalización. En segundo lugar, y en relación a lo que se hace referencia en la denuncia respecto de “todo lo que Sergio Lagos toma, fume o lo que sea”, resulta necesario aclarar que en el programa no se emiten comentarios o frases que digan relación con el consumo de cigarrillo, drogas o cualquier otra sustancia. El contenido detectado sólo identificó una frase en la que se hace mención al pisco chileno, por lo que todas aquellas referencias en la denuncia que mencionan lo que el señor Lagos “fuma”, “toma” o “lo que sea”, no son aplicables a la emisión objeto de fiscalización.

Por otra parte, la elección de conductores, panelistas e invitados a un programa de televisión forma parte de la libertad de programación de la concesionaria. El contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, la que se basa en la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que es parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa. Por su parte, el inciso primero del artículo 13° de la Ley N° 18.838 refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias. Esto, al impedir al CNTV cualquier intervención en la programación de los servicios de televisión. Dicho artículo establece: “El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión.”.

De esta forma, la decisión respecto de la conducción de un programa de televisión, o la de incluir determinadas personas en sus distintos paneles de conversación, responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza. En este sentido, la elección de determinadas personas para el rol de conducción o animación de sus programas no puede ser considerado *per se* una vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, en tanto forma parte del ejercicio de la concesionaria de su derecho a expresarse libremente.

Por otro lado, la frase emitida por el conductor no parece tener las características suficientes para configurar un contenido potencialmente dañino para un público en formación. La frase que emite el conductor al referirse a la calidad del pisco chileno no parece suficiente para configurar un modelo de conducta negativo que pudiera afectar, fehacientemente, la formación de un público en formación. Si bien es posible comprender la preocupación del denunciante, en tanto no parece del todo adecuado emitir una opinión y anécdota personal que involucre el consumo de alcohol, no se identifica en la escena en cuestión la suficiencia para generar una afectación a la formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud.

El contenido denunciado es contextualizado en un aspecto laboral del animador, como conductor de otro programa de televisión, el que trata sobre el pisco. Si bien es efectivo que la frase del señor Lagos dice relación con una experiencia de consumo personal de alcohol, esto encuentra su contexto en la realidad laboral del conductor, lo que es expresado por el mismo en ese momento.

De esta manera, Sergio Lagos expresa su frase refiriéndose a la calidad del pisco chileno, como comentario al período en el que estuvo ausente del programa matinal, debido a que se encontraba grabando un programa de la señal “13 Cable”, que exhibe la denominada “ruta del pisco” chileno. Si bien se expresa una frase que no parece del todo acertada al programa matinal, ésta se emite de manera contextualizada, en referencia a la labor profesional del conductor.

Dicho lo anterior, es posible concluir que la expresión no se emite con un afán de propender al consumo de alcohol, sino que es emitida por un hombre adulto en el contexto del desarrollo de su vida profesional, como conductor de programas de televisión. Así, no se exhibe una escena que evidencie un modelo de conducta que tenga características que pudieran hacerla atractiva o identificable para un público infantil en formación.

Tampoco se identifican elementos que permitan sostener que el contenido pudiera ser suficiente para ser internalizado como un modelo de conducta inadecuado en menores de edad. La escena denunciada no evidencia llamados explícitos a consumir alcohol ni se hace publicidad de este tipo de productos. Tampoco se entrega información o expresiones adicionales que pudieran llevar a un público infantil a asociar el consumo de pisco chileno como una actividad recreacional o entretenida dirigida a niños o adolescentes. Sumado a lo anterior, debe recordarse que la frase cuestionada fue emitida de forma fugaz en 30 segundos aproximadamente, por lo que la escena carecería de un relato suficiente que permita que niños, niñas o adolescentes puedan internalizar elementos que vayan en contra de su formación y desarrollo. De esta forma, al no existir un contexto que invite o asocie el consumo de pisco chileno a un modelo de conducta atractivo para menores de edad, no se observan elementos suficientes que permitan sostener que se pueda afectar la formación de un potencial visionado infantil o adolescente.

En virtud de lo señalado anteriormente, y del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los

servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria, y no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, declarar sin lugar la denuncia deducida en contra de Canal 13 SpA por la exhibición del programa “Bienvenidos”, el día 22 de abril de 2021, por no existir indicios de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y archivar los antecedentes.

- 8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED), POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MENTIRAS VERDADERAS” EL DÍA 02 DE ABRIL DE 2021 (INFORME DE CASO C-10284).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, se han acogido a tramitación 56 denuncias⁴¹ ciudadanas en contra de Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red), por la emisión del programa “Mentiras Verdaderas” el día 02 de abril de 2021, que versan sobre dos tópicos distintos, y de las cuales a continuación se reproducen las más representativas:
 - A. 8 denuncias cuestionan la exhibición de contenidos que constituirían una supuesta denigración al culto católico.
 - «El segmento de Las Gansas hace una parodia de los sacerdotes donde se establece que todos ellos son homosexuales, en busca de satisfacción sexual constante, con maquillaje y con comentarios sexuales y que además de denigrar al sacerdocio también denigra a quienes son homosexuales con un encasillamiento vulgar. Se estigmatiza a dos sectores que se han visto muy perjudicados por situaciones muy dolorosas, a la Iglesia católica y a la homosexualidad.» CAS-49550-W5D6X5.
 - «Programa muestra por medio de humoristas denostación y burla por medio de la ridiculización de las personas que profesan la religión católica.» CAS-49500-K1Q3S7.
 - «Programa realmente ofensivo a la imagen de Cristo. Somos muchos chilenos católicos que hoy celebramos el viernes Santo y ese programa burdo, ordinario, ofensivo realmente vulnera los derechos de todos. Mi derecho al respeto que merezco.» CAS-49526-T1R1H0.
 - B. 48 denuncias cuestionan la participación de Mauricio Palma, conocido por su personaje “Violento Parra”, quien supuestamente habría denigrado a las minorías sexuales con expresiones peyorativas y un lenguaje agresivo.
 - «En el programa Mentiras Verdaderas se presentó el artista Violento Parra el cual cantó diversas canciones. Una en particular, llamada perversión por “Alejandro trans” hacía alusión a las personas trans, hablando de nacer hombres, ignorando la identidad de género y la dignidad de las personas

⁴¹ Las 56 denuncias acogidas a tramitación se adjuntan en el Informe de Caso C-10284.

trans. La canción ha sido fuertemente criticada por redes sociales por trans fóbica e incitar al odio. El humor no puede transgredir la dignidad, identidad de las personas, aún más cuando existe una ley de identidad de género».» CAS-9539-L3F3W9.

- «No sé ni por donde comenzar. Con su discurso de odio, Mauricio Palma no solamente denigra a las mujeres y pueblos originarios (mapuche), sino que también desinforma a la población diciendo falacias como que la homosexualidad debería ser considerada una enfermedad, entre otras, promoviendo la homofobia, la transfobia, el machismo, la misoginia y el racismo. No puedo creer que se permita que esta clase de programas se transmitan en televisión abierta, esto solo genera más odio, discriminación, desinformación estigma, bullying y violencia hacia los grupos antes mencionados, privándoles del derecho a la identidad y no discriminación». CAS-49577-W3D7M9.
- «Se trata a la comunidad Trans de pervertidos y otros términos peyorativos. Se hace burla de las identidades diversas dentro de la sociedad». CAS-49554-G0Q8F4;

III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias anteriormente señaladas, lo cual consta en su Informe de Caso C-10284, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Mentiras Verdaderas” es un programa de entrevistas y conversación, conducido por Eduardo Fuentes, que en cada capítulo aborda tópicos de actualidad con un grupo de panelistas o invitados de turno, quienes varían de acuerdo con el tema de conversación. La emisión denunciada corresponde a un capítulo especial de corte “humorístico”, con presentaciones en vivo;

SEGUNDO: Que, en la emisión denunciada el conductor señala que se trata de un capítulo especial, e inmediatamente presenta a los actores Belén Mora y Toto Acuña, conductores del programa “Políticamente Incorrecto”, quienes interpretan a “José Pedro y Dominga”, una pareja conservadora (22:31:22 - 22:54:03) que comenta la actualidad nacional. Consecutivamente se identifican los contenidos denunciados.

Video de los conductores del programa “Las Gansas” (22:54:05 - 22:57:07).

Conductor: «Esta noche de viernes santo estamos acompañando con un programa que pretendemos sea un programa de reflexión, y me dicen que otro de los nuevos integrantes del canal, Las Gansas, también quisieron estar presentes en esta cruzada (...), voy a hacer una pausa, dejo el video de Las Gansas y (...) quizás vuelvo.»

Se expone un video de los conductores del programa mencionado (22:54:34 - 22:57:07) que inicia con ambos maquillándose y vistiendo camisas similares a las que utilizan los sacerdotes, pastores o ministros religiosos (el clériman). El GC indica «“Las Gansas” mandan su saludo en este viernes santo».

César Muñoz: «Jesús en mí penetraste. ¡Ay! yo encuentro que la semana santa era tan distinta antes»

Luis Aliste: «Sí, llena de prohibiciones, no se podía comer carne, tanta regla»

César Muñoz: «Yo encuentro que la semana santa es muy gay, como Jesús entrando a Jerusalén, pero ahora sería Madonna entrando al Super Bowl»

Luis Aliste: «Life is a mystery - cantando -. Es que todas las canciones son muy gay, ahora si pensamos en los apóstoles, eran doce hombres, solos en un monte, para mí orgía segura, desenfadada y clandestina»

César Muñoz: «Que ganas de haber participado, yo hubiera tenido onda con Pedro, con Pablo, Bartolomeo, con Simón, con Felipe, con Joaquín, con todos, que rico»

Luis Aliste: «Yo en cambio hubiese estado sólo con Judas»

César Muñoz: «¡Ella!» - ambos cantan “Judas, Judas (...) -

Luis Aliste: «Oye, poniéndonos serios, ¿alguna vez respetaste todos los ritos de semana santa?»

César Muñoz: «Esa pregunta la va a responder la subsecretaria Paula Daza, ja ja ja ja. La verdad es que debo confesar que sí he comido carne en semana santa y no precisamente en un asado, carne muy sacra, por no decir, del obispo»

Luis Aliste: «Bueno yo igual, yo he lavado pies en jueves santo, pero con la lengua. Soy tan de fetiche.»

César Muñoz: «Oye, y ¿vas a salir a buscar huevitos por los jardines del monasterio?»

Luis Aliste: «No, encontré algo que yo sé que nos va a gustar a los dos»

César Muñoz: «¿Qué cosa?»

Luis Aliste: «Agáchate»

César Muñoz: «¿Qué?»

Luis Aliste: «Aquí lo tengo»

César Muñoz: «Pero cómo, si nosotros somos hermanos»

Luis Aliste: «No, mira, una para ti y una para mí - le entrega un helado con forma fálica -. Qué rico comerse una grande y rellena. Oye, vamos donde el obispo, tú sabes que si no se comparte es pecado»

César Muñoz: «Sí, yo he escuchado al obispo bramar por una grande y ellena»

Luis Aliste: «Vamos entonces, el obispo nos espera.» - Seguidamente usando zapatos de tacón y medias se alejan, en tanto se escucha una canción de la cantante Madonna -.

Parodia a un sacerdote (23:04:43 - 23:31:03).

El GC indica «El “Padre H” nos acompaña en esta semana santa». El conductor señala que en el programa especial tienen otra visita muy particular que pidió unos minutos para enviar un mensaje.

(23:05:07 - 23:07:14) Ingresa al estudio un actor personificando a un sacerdote e inicia su rutina con el saludo dirigido a los televidentes, al público del estudio, el director del programa, ejecutivos de La Red y al conductor. En este contexto expresa que en su calidad

de “delibery espiritual” acude a consagrar el programa para “limpiar a estas ovejas descarriadas”, y con una rama comienza a “bendecir” el estudio, pronunciando términos dirigidos al conductor en donde lo sindicaba como “pecador, majadero y contumaz”.

Luego, aclara que el agua bendita que usa es de un manantial “sin gluten, 0% colesterol, doblemente oxigenada por las vertientes de tierra santa de Bucalemu que trajo especialmente para limpiar este programa”.

(23:07:20 - 23:10:28) Seguidamente la rutina sigue el formato de “una entrevista”, el personaje reitera que el agua es de las “vertientes de Bucalemu” para purificar el programa y para que “antes de que llegue un huanaco a disolverlos por revoltosos”.

Padre H: «Que mejor momento para sacarle los demonios a Eduardo en la semana santa. Oiga y esto no es una semana santa así no más, fíjese que al autorizar los cultos religiosos la Corte Suprema les dio el derecho a los creyentes, todo el derecho para que puedan intentar reunirse con el altísimo por estos días. Oiga, si yo le soy honesto, creo en la vida eterna, por Dios que creo. Sí, pero quisiera tener un tercio, sólo un tercio de la confianza que tienen los creyentes hacia la vida eterna y que van a asistir a misa por estos días, a ellos les digo.»

El conductor siguiendo indica que es efectivo que se bajó el aforó a 5 personas, y que es complicado celebrar cualquier tipo de culto por el alto nivel de contagios. El GC indica «El Padre H analiza la actualidad nacional con cuota de humor que necesitamos en cuarentena».

Padre H: «(...) por lo mismo Eduardo a mí me gustaría aprovechando esta fecha, y nosotros tomemos la interpretación y las palabras de las sagradas escrituras para combatir, para aniquilar el Covid. Tomar el ejemplo de Poncio Pilatos que, frente a todo el mundo, a la multitud se lavó las manos en 20 segundos reglamentarios, o tomar también el ejemplo de Jesucristo que fue crucificado a metro y medio de los ladrones para tomar respetable distancia social»

Conductor: «(...) está bien, tenía una lógica, yo no lo había mirado desde ese punto de vista padre»

Padre H: «En todo caso antes que la apertura de los servicios religiosos, yo hubiese dado autorización para asistir al más grande de los templos de nuestro señor, que es el estadio La Cisterna, ahí donde juega mi querido Palestino (...). Sabe usted que fútbol y religión siempre han ido de la mano, es una amalgama que nadie puede separar. El deporte y la religión también van de la mano, la mente y el deporte “mentis sanus, corpus sanus”, cuerpo sano, mente sana, sana sana potito de rana, siempre van de la mano. Si no sanas hoy, sanaras mañana, eso es lo que espero.» - comienza a “bendecir” al conductor -

(23:10:31 - 23:15:34) Continúa la “entrevista”, el personaje sugiere que el nuevo himno de Colo Colo comience con “dos Padre Nuestro y dos Ave María”, para que puedan mejorar los resultados. Ante esto el conductor bromea con equipos de fútbol y señala que personaje está conectado con la contingencia.

El “Padre H” indica que es un deber cívico estar informado, que todos los días lee los periódicos, ve noticiarios e incluso el programa Mentiras Verdaderas. Tras esto señala que desea agradecer al quien inventó el TikTok - servicio de redes sociales para compartir videos -, ya que hace algunas semanas se enteró del lamentable atropello de un mecánico que decía ser pastor; el conductor comenta que el referido pastor simuló un atropello y pide al personaje no informarse a través de este medio. Luego el conductor señala que esta semana puede ser compleja para el personaje:

Padre H: «Sí especialmente dolorosa, ya que estamos hablando de José Antonio, yo tengo un amigo querido también, José Antonio Kast que está pasando un delicado momento de salud. José Antonio (...) yo sé que te vas a recuperar, tira para arriba, esperemos que se recupere (...)»

Conductor: «Sí, le mandamos un saludo también, fuera de broma, a José Antonio. Y perdón por la pregunta que le voy a hacer padre, pero ¿qué otras cosas a usted le resultan dolorosas en esta fecha?»

Padre H: «(...) mira a mí me duele particularmente el nivel de violencia. Ustedes se callan por favor - dirigiéndose a quienes se encuentran detrás de cámaras -. El nivel de violencia que existe hoy en día, hoy por hoy la gente sale a la calle, todos pelean, nadie empatiza con nadie, nadie escucha, nadie ayuda a nadie. Fíjese que las cosas están terribles, yo he visto como la gente hoy en día ya están sumidos en el más absoluto egoísmo. Eduardo yo creo que eso de no escuchar es algo que a mí...»

Conductor: «Yo eh...»

Padre H: «¡Cállate! ¡Estoy hablando yo pues! ¡Pero cómo se te ocurre Eduardo! ¡Vez, tú me preguntas e incurres en el mismo error de estas generaciones de comunicadores modernos que no dejan hablar al invitado! ¡Se lo hablan todo ustedes, por favor!»

(23:15:34 - 23:19:14) El conductor consulta cuál es la primicia que anunciará en el programa. El “Padre H” indica que ha pensado en postular a constituyente, que ha visto a muchas personas, y que entre estas le llama la atención a “Marcelita Cubillos”, quien no es inconsecuente, ya que ella “simplemente está interpretando las palabras sagradas”. Tras esto indica que la referida es descendiente de Guillermo Cubillos, en alusión a un tema música del género tropical, e inmediatamente comienza a bailar en el estudio la canción “La Piragua”.

(23:19:15 - 23:27:40) El conductor pregunta al personaje por su candidatura e independencia política. El “Padre H” indica que nadie es independiente; y el conductor consulta si tiene apoyo de algún partido político, el personaje dice que tiene conversaciones con el PC, PR y con la DC. Luego aclara que el PC es el Partido Castrense, que el PR son los pipiolos renovados y el DC es la diócesis conservadora; y agrega que ha hablado con FMPR, el conductor se sorprende, y el personaje aclara que se trata del frente patriótico de militares en retiro.

Luego el personaje refiere a su campaña, que desea reducir el parlamento a 4 escaños para los comandantes en jefe de las fuerzas armadas, la redacción de una Biblia adaptada a la realidad chilena. Tras esto comienza a bailar la canción “La Piragua” y el conductor celebra el espíritu festivo.

El conductor indica al personaje que hace mucho que no era visto en los medios de comunicación y pregunta qué hizo durante todo este tiempo. El “Padre H” señala que estuvo en un retiro espiritual, reflexionando en relación con la constituyente. Luego es consultado si votó en el plebiscito, el personaje indica que siempre ha aprobado los plebiscitos, y que nunca ha votado por el no. Ante esto el conductor pregunta si él era de aquellos que votaban “sí, que se quede, y no, que no se vaya”, y el “Padre H” responde “eso, al final se fue”.

(23:27:40 - 23:31:02) El conductor indica al personaje que se sabe de su buena relación con un alcalde que tendría posibilidades de ser Presidente de la República, Joaquín Lavín, y pregunta si podría interceder para que el candidato pueda ir al programa. El “Padre H” brevemente imita a Joaquín Lavín y ante la sorpresa del conductor indica que “Joaquinito es tan tierno, tan buena onda” y con buenas ideas.

El conductor pregunta si puede destacar alguna buena idea de la administración del alcalde, el “Padre H” alude a las playas, lluvia artificial, entre otras, señalando que es un hombre visionario. Luego el conductor pregunta si ha visitado a sus amigos de Punta Peuco, ante esto el “Padre H” exclama “¡pasa palabra!”.

Finaliza la “entrevista” con la pregunta de si cree que el conductor tenga salvación, el personaje exclama que de no ser así no estaría en el programa, “bendice” a Eduardo Fuentes indicando que debe “salvar su alma” por lo que le pide “cerrar su boca”. Tras esto el conductor agradece al “Padre H” y este último se despide reiterando que él es “un delibery espiritual”.

Participación de Mauricio Palma con su “Violento Parra” (23:37:40 - 00:28:17).

El conductor refiere al invitado como “el único trovador conservador y de derecha”; el GC indica «Violento Parra. El trovador ABC1 nos acompaña esta noche en exclusivo para Mentiras Verdaderas»; el invitado ingresa al estudio saludando a Eduardo Fuentes como “Checho” (aludiendo a Sergio Hirane) y anuncia que interpretará algunas canciones “porque he traído cultura para los que menos tienen”.

(23:39:30 - 23:40:15) Utilizando la melodía de la canción “Agárrense de las Manos”, de José Luis Rodríguez.

«Roto, en cuarentena no quiere trabajar, roto en cuarentena se quiere contagiar. Y de mi proyecto el cuma rodriguista. A lavarse bien las manos (...), roto infectado con virus (...), a lavarse bien las manos (...), no te compares conmigo, tú nunca vas a llegar, donde yo siempre he ido».

(23:40:20 - 23:42:46) El invitado se presenta en los siguientes términos:

«Vamos a continuar y tengo que aprovechar de decir mi nombre, es Violento Parra, yo sé que ustedes los saben, que este roto lo dijo, no sé si lo pueden ver, no sé si ustedes saben leer, por eso me encanta escucharlo salir de mi boca. Pero quizás, lo más, más importante es contar una anécdota, Checho (...), que el otro día por estas casualidades de la vida tuve (...) no sé si la buena o la mala suerte de ver eso que ustedes llaman televisión abierta, y vi una nota que me sobrecogió (...). ¡Que me emocionó roto, ordinario! Me refiero a unos niños que tenían que caminar horas con una carretilla hasta la punta de un cerro para encontrar un poco de señal de internet para tener sus clases. Algo que me emocionó de sobre manera al ver a esos niños caminando con la carretilla en la mano. Y en un esfuerzo que hicimos con producción (...) les enviamos un regalo.

Gracias, hemos hecho un esfuerzo para que puedan tener unas mejores clases, les mandamos ¡un par de guantes para cada niño! Fuerte ese aplauso, para que puedan llevar la carretilla y no se enfríen sus dedos en verano. Sobre todo, y una nota, les mandé una nota que la escribí con mucho cariño que dice “por pagar”. Ojalá tengan dinero para poder sacar el paquetito que no es nah barato.

Vamos a continuar hablando de niños, traje un bloque infantil maravilloso, de un proyecto muy maravilloso, muy mío que se llama “El chamaco del eight” (...). Es para todos los niños que están a esta hora todavía despiertos ayudando a sus padres en estos emprendimientos de delibery (...), pero que son absolutamente ilegales (...).

Perdóneme, esto es de mi proyecto “chamaco del eight” - el conductor pregunta si se trata del Chavo del 8 -, otro roto más (...) siempre me han imitado, pero esto es mucho más real “el chamaco del eight”.

(23:42:46 - 23:44:11) Utilizando la melodía de una canción del programa mexicano “El Chavo del 8”.

«Qué bonita es dignidad (...), que bonita es dignidad (...), la colonia de Paul Schäfer (...), que fue su tío permanente y era lindo de verdad. Mi nombre es Paul Schäfer, soy guaguatero ese me dice la gente, yo soy amigo de Hernán Larraín, y a muchos de ellos escondimos por ahí (...). Qué bonita es dignidad (...), que bonita es dignidad (...), hoy día se llama Baviera (...), así ya nadie se entera (...) de lo que hacíamos acá. Aquí no hay morenos, aquí no gritan “ay, Dios mío, ni una menos”, aquí nos gustan arios, un poco nazis, pero sin querer queriendo (...). Qué bonita es dignidad (...), que bonita es dignidad, la colonia de Paul Schäfer (...), que fue su tío permanente y era lindo de verdad.»

(23:45:33 - 23:46:11) Utilizando la melodía de una canción del programa infantil “Cachureos”.

«El profesor comunista (...), siempre está muy enojado (...), dicen que estudio en Europa (...), quizás porque fue exiliado (...)»

(23:46:50 - 23:48:16) Utilizando la melodía de la canción “Give me the power”, del grupo Molotov.

«La policía está trabajando, mientras tu destruyes todo estas protestando. Si te tratan como un delincuente no es tan difícil porque tú no eres gente. Hay que sacar los recursos del país y dejar a los rotos comiendo maíz. A esa gente que ama la democracia, que viven del Estado eso a mí no me hace gracia. Por eso me quejo y me quejo, porque este señor Piñera no entendió y se puso viejo. Si les das a los rotos más poder, pronto sacarán la plata de las AFP. Dame, dame, dame todo el power, mi sia Lucía es nuestra madre. Give, give, give todo el poder, si no entendiste ningún roto eres. El pueblo unido jamás ha invertido, el pueblo unido son rotos pervertidos, el pueblo unido delinque sin sentido, el, pueblo unido pronto será vendido otra vez.»

(23:49:17 - 23:49:45) Interpreta una estrofa utilizando la melodía de un spot publicitario.
«Cuando la rotita dice no, parar es mejor, se viene una funa así. Paren con las funas, mejor anda a vender Fruna, mi abogado compra jueces si ahogo así - chasquear los dedos -»

(23:50:46 - 23:52:36) El invitado anuncia que la próxima canción es de su proyecto “Cecilia Inmorel” e indica “porque ustedes son como ella dijo una plaga de maricanos”. Utiliza la melodía de la canción “Baño de mar a medianoche”, de la cantante Cecilia.

«Rotoooo, cumaaa, flaites, plagaaaa (...). Los rotos al te intentaran robar, porque así es la pobreza, quieren todo sin esfuerzo, y quitarnos la riqueza con ese maldito impuesto, esto parece ya Venezuela. Roto, tontón te gastaste el 10%, roto tontón, rebajaste tu pensión, y después no podrás pagar y te vendrán a embargar mejor ya ponte a tomar para olvidar. Rotoooo, plagaaaa en el mall».

(23:53:09 - 23:55:12) El invitado expresa:

«Quizás lo más relevante es de este mismo proyecto quisiera criticar como este llamado pueblo mapache - el conductor lo corrige “Mapuche” -, mapache, mapuche, la misma cosa (...), los aprovecho de saludar en su idioma “mari, mari”. Ahora, han transformado todos nuestros lugares predilectos de vacaciones en puros lugares de horror, terrorismo y fuego, por favor, ¡un infierno, hasta cuándo! Del mismo proyecto “Cecilia Inmorel”, “Compromiso”.

Utiliza la melodía de la canción “Baño de mar a medianoche”, de la cantante Cecilia.
«Sin firmar ni un documento, sin mediar un previo aviso, sin saber hablar mapache, me han firmado el compromiso, el compromiso de venta. Y su predio ahora es mío, en Arauco

o en Malleco, en un lago o en un río, planto pinos y eucaliptus, nadie habló de devastarlos, pero dios así lo quiso, para cobrar el seguro, quemaremos unos camioncitos (...).»

(23:55:44 - 23:59:09) El invitado refiere a “la agenda de género”- contenidos denunciados -:

«La agenda de género... del comunismo, marxismo, neomarxista internacional, ha querido devastar la familia, partieron (...) ofreciéndole a la mujer que saliera a estudiar, despreocupando a los niños, ahora todos los niños hablan como las nanas, como peruanos, como mapaches - el conductor los corrige “mapuche hombre”-, como lo que fuera (...). Primera cosa, dejaste botados los niños y te fuiste a estudiar, qué más quieres (...), igualdad de sueldo, por favor. Como si hicieran igual el trabajo, perdóneme, la cosa no es así. Además, qué tiene esto de que las mujeres ahora no quieren ser madres. Ser madre es el magister que Dios puso para que la mujer pudiera lograr ese objetivo, intrínseco que tiene, que es ser mamá. El doctorado de ser mujer es ser madre, el primer trabajo y el más importante sin remuneración.

Bueno eso es lo importante, que desde esa perspectiva no podemos caer ahora en todo esto de que andamos eligiendo el género, perdón en independencia usted elige el género, pero está cosa de que “no, yo soy mujer, yo soy hombre, no, yo soy no sé qué cosa”. Perdóneme hasta cuándo. Todas esas cosas enfermas las trato en un proyecto mío, muy mío llamado Alejandro Trans. Y esta canción va para todos ustedes. No si yo creo que la homosexualidad debería estar en el auge hace mucho tiempo - el conductor exclama “No, está igual que los otros señores que llegaron antes” -, Dios hizo hombres y mujeres, fin.»

Acto seguido utilizando la melodía de la canción “Corazón Partió”, del cantante español Alejandro Sanz:

«Lo siento, pero eres un pervertío, lo siento, pero eres un pervertío. Ya no sé, en verdad qué eres si hombre o mujer o alguna otra cosa que sé yo, pero mira pues Rodrigo sácate esa falda que es de tu mamá y te va a pillar, no le va a gustar, ay primo piensa por favor, y aunque te queda estupenda y hasta te ves linda, o mejor digo lindo, hay ya no lo sé. Quién te va a sacar las extensiones, qué obispo va a sanar todas tus perversiones, se te ponen los pezones si hace frío, tienes que entender que eres un pervertío, que tú naciste hombre y te llamas Rodrigo y no te llamas Luna eso te lo digo, ya deja de jotearme al primito mío, yo no soy tu prima, solo soy tu primo (...), quién te va a sacar las extensiones, qué obispo sanará, qué obispo va a sanar toditas tus perversiones»

El conductor exclama “¡Más encima lo aplauden a usted caballero con esas canciones que trae!”, y el invitado responde: «(...) si tú no entiendes mi arte, es tema de tú educación, pero la gente en su casa, bueno con que entiendan un 10% de lo que yo hago, bueno, yo ya me doy por pagado».

(00:01:27 - 00:02:53) El invitado anuncia que la próxima canción habla sobre cómo han destrozado Plaza Baquedano. Utilizando la melodía de la canción “Torero” del cantante puertorriqueño Chayanne.

«Se acabó la contru, estai desesperado, no tenís pa copete, y no te dan fiaio, usai la misma ropa que el año pasao, y vai a plaza Italia siempre porque eres obrero, te tomas todo tu sueldo, eres la primera línea y sólo piensas en saqueo, porque eres obrero, ¡pobre! La policía irá por ti. Porque eres obrero te tomas todo tu sueldo, siempre haces barricadas y sólo piensas en saqueo, porque eres obrero, ¡pobre!, la policía irá por ti.»

(00:03:15 - 00:05:14) Utilizando la melodía de la canción “Don diablo”, de Miguel Bosé; y la canción “Verde, amarillo y rojo”, del grupo nacional Gondwana.

«Sebastián anda arrancado, tú no sabes la que ha armado, está clarito que votó por el sí, está como los ladrones y se esconde en los rincones para que no lo pille la PDI. Y es así, yo te lo digo no te voy a mentir. Después de arrancar de Talca por su estafa siempre mete la manito por ahí (...), con sus brazos cortitos (...) y un sí, te embauca muy suavemente, te estafa hasta no dar más, no tiene moral y le encanta especular, contesta, siempre puras hueás, ese es mi tatán, ese es mi tatán. Gracias. Enjoy, Enjoy, allí invierto yo».

«Te transformaste en uno de ellos, Boric es amarillo y rojo, te transformaste en uno de ellos, Boric es amarillo y rojo»

(00:06:30 - 00:07:51) Utilizando la melodía de la canción “Me gustas”, del cantante Manu Chao.

«Son las 5 de la mañana en a La Habana, Cuba, y no hay nada para comer igual que las 12. Me gustan los militares, me gustas tú, me gusta el dinero y el wagyū, me encanta Pepa Hoffman y su actitud, me encanta José Antonio y su ímpetu, odio la marihuana que fumas tú, me encanta hasta Axel Kaiser usando tutu. Qué voy a hacer je ne sais pas, je suis perdu, qué voy a hacer, aprendan francés roto eres tú.»

(00:08:51 - 00:10:16) Utilizando la melodía de la canción “La Parabólica”, de La Sonora Palacios.

«Vamos a ir a continuación con una canción que es muy maravillosa, es de un proyecto muy mío, el proyecto es de cumbias, un proyecto podríamos decir tropical, de la sonora con Lucas Palacios, un homenaje al ministro que dice las cosas por su nombre “profesores flojos”»

«Yo a ti te comparo con una rota media gótica, con una rota media gótica (...). Expresiva y ordinaria que jamás, será una aria, que jamás, será una aria (...). A ti te gusta ir a la Blondie y comprar lo que está de moda, a ti te gusta (...) y ser mechera. A ti te gusta lo excitante, y todo lo picante, a ti te gusta el comunismo (...), los negros, y los haitianos. La rota gótica, la rota gótica (...)».

(00:18:41 - 00:20:25) Utilizando la melodía de la canción “Cuéntame una historia original”, de Los Prisioneros.

«(...) quiero hacer una pequeña canción, introducir un tema que es un tema país. De un proyecto que no puedo dejar afuera, porque, sobre todo, porque es un homenaje también a grandes amigos, los prisioneros, los prisioneros de Punta Peuco. Un proyecto muy mío (...) y saludar a personas que están injustamente presas, quizás, por hacerle un bien al país (...), es el pago de Chile. De los prisioneros de Punta Peuco, sin hablar sobre todo en esta idea de que estamos llenos de delincuencia. Cuéntame una historia marginal.»

«Que todo jardinero son la víctima, que todas las nanas son explotadas, que todos los juniors trabajan infelices en todas nuestras casas, diez portonazos por segundo en las cuadras de Vitacura y los rotos vienen de San Miguel. Todos los rotos dicen que viven sufriendo como nadie más, cuéntame una historia marginal.»

(00:21:12 - 00:23:24) Se expone un video que inicia con el GC «Violento Parra #Facts» - que imita el estilo musical (trap: subgénero del hip hop latino) de Pablo Chill-e.

«Está pasado a retiro de AFP, libertad a los que invierten, todos los rotos son flojos, libertad al Choclo Délano, Pablo Longueira y todos los amigos de Penta, sin ética es mejor (...). Yo quiero saber por qué hay colusión, queremos más plata qué tanta cuestión, quieres saber por qué hay delincuencia, con tanto inmigrante se pierde la cuenta, los que son rubio y del extranjero son discriminados por no ser morenos, tantos millones para el

Lollapalooza, rotos pagan cuotas y les faltan lucas. Para el colmo el roto desclasado se endeuda, quiere trabajar flojo resentido, van a dormir a la pega, sáquense las lagañas de los ojos, rotos.

Televisión, tele basura, les dan todo el tiempo a los pobres curas. Señor Karadima, Renato Poblete, injustas condenas a Dios no le mienten. Martín Larraín tuvo un accidente y no me importa lo que diga la gente, chocaron su auto, llamó a su papito y sólo se había tomado un chamito. Van a salir con que soy un fascista, no sé de política, yo soy un artista, yo sólo plasmo todo lo que veo, cuando me paseo por Chicureo. Vengo de Chile, del Chile bello donde tiene Audi hasta el jardinero. Eres de la constru, vives en la calle, eso que hizo Dios, que a mí no me falle.

Y el detalle es que la clase baja está la mayoría de la delincuencia, eso lo dicen las estadísticas, los porcentajes de paz ciudadana y estoy hablando con base. Y el otro detalle es que los rotos quieren todo gratis, yo mejor les tiro ratis antes que invertir en Chile mi capital, ahora envío mi plata a un paraíso fiscal. A mí no me tapan la boca, los rotos borrachos también jalan coca. Los carabineros de la nación se roban la plata de la institución. Roto ordinario sal de mi lado, si no te vas ya verás lo que hago. El señor Piñera es el presidente, recorta las platas, qué importa la gente. Llegan ni que mal, las medias lunas, los terroristas, son puros cumas. Dejen de perseguir ya los rodeos, son animalistas al puro peo (...). Solo le pido a Dios que los rotos sean menos indecentes, porque el lobby a Pablito lo tratan de delincuente.»

(00:25:27 - 00:28:17) El invitado presenta a Las antítesis (parodia de Las Tesis).

«El poblador eres tú, el poblador eres tú, el proletariado es un juez que me juzga por tener, y nuestro castigo, es pagarle a fin de mes, y la culpa no era mía si no trabajan en todo el día, y la culpa no era mía si no trabajan en todo el día. El poblador eres tú, el poblador eres tú. Y tu papá y toda tu población, tanto bono pa' la gente crea rotos dependientes, tanto bono pa' la gente crea rotos dependientes, el poblador eres tú, el poblador eres tú. El Estado subsidiario crea rotos ordinarios, el Estado subsidiario crea rotos ordinarios y lo digo con entereza no vayan al mall de la Dehesa, gracias»;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso cuarto de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo

siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, las denuncias guardan relación con contenidos que constituirían una supuesta denigración al culto católico, por una parte, y la participación de Mauricio Palma, conocido por su personaje “Violento Parra”, quien supuestamente habría denigrado a las minorías sexuales, por otra;

NOVENO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión.

El programa denunciado fue exhibido entre las 22:31:22 y las 00:28:17 horas, esto es, fuera del horario de protección que establecen las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, lo que permite presumir que sus contenidos se encuentran exclusivamente dirigidos a un público adulto.

Dicho lo anterior, la línea editorial de una concesionaria de televisión puede ser interpretada subjetivamente como un acto a favor o en contra de quienes tienen una idea determinada acerca de una temática. En el caso concreto, los contenidos identificados reflejan un ejercicio de la libertad de expresión y de creación artística, que se encuentran reconocidas en el artículo 19 N° 12 y N° 25 de la Constitución Política.

En relación a las denuncias recibidas se puede señalar lo siguiente:

1. En relación con el sketch de los conductores del programa “Las Gansas”, exhibido entre las 22:54:05 y las 22:57:07 horas, los contenidos identificados no reúnen las características para ser definidos como un acto de intolerancia que tenga la capacidad de vulnerar el principio pluralista, perturbar la dignidad y el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas que profesan el catolicismo. Por el contrario, responden al contexto en el que se desarrolla (sketch humorístico), al horario de emisión (fuera del horario de protección) y a la finalidad perseguida (hacer reír al público y autopromocionar el programa que será emitido por la misma concesionaria).
2. Respecto a la parodia del personaje “el Padre H”, interpretado por el comediante José Miguel Dintrans, exhibida entre las 23:04:43 y las 23:31:03 horas, que se construye en base a semejanzas físicas, gestos y menciones de personas reales en el contexto de situaciones que no se vinculan con la realidad del sacerdote parodiado, se estima que corresponde a una expresión artística, que como una variante actoral y el marco de una rutina humorística, tuvo por finalidad exponer una imitación liviana, recreativa, con un lenguaje adecuado y exenta de faltas de respeto, que carece de la gravedad suficiente para configurar una eventual vulneración a la dignidad o a un derecho fundamental de personas determinadas.
3. En relación con la participación de Mauricio Palma, a través de su personaje “Violento Parra”, entre las 23:37:40 y las 00:28:17 horas, si bien se verifican vocablos no del todo adecuados por los cuales se entiende la legítima molestia de quienes denuncian esta presentación, tales recursos, según las características del personaje que interpreta el humorista y el contexto, son insuficientes para afirmar en términos objetivos que la concesionaria hubiese pretendido discriminar, excluir o restringir a un grupo de personas determinadas.

En virtud de lo señalado anteriormente, y de los contenidos de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria, por lo que no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Carolina Cuevas, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Esperanza Silva, María Constanza Tobar, Genaro Arriagada, Gastón Gómez y Marcelo Segura, acordó declarar sin lugar las denuncias particulares presentadas en contra de Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red), por la emisión del programa “Mentiras Verdaderas”, exhibido el día 02 de abril de 2021, por no vislumbrar antecedentes suficientes que permitirían presumir un posible incumplimiento por parte de la concesionaria de su deber de funcionar correctamente, y archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra de los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell´Oro, Roberto Guerrero y Andrés Egaña, quienes estuvieron por acoger el primer grupo de denuncias y formular cargos a la concesionaria, por cuanto del mérito de los antecedentes se vislumbrarían elementos suficientes que harían suponer una posible vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Fundan especialmente su voto en el carácter ofensivo de los contenidos emitidos hacia un grupo de la sociedad, como lo es la comunidad católica. En particular, hacen presente que dichos contenidos apuntan a desacreditar o despojar de su autoridad a los sacerdotes, valiéndose para ello de una generalización infundada que los haría ver a todos como homosexuales, y como si dicha característica en una persona fuera algo negativo en sí mismo, ofendiendo de paso también a este grupo de personas. Estiman que con ello se transmite un mensaje negativo y discriminatorio, pues de los contenidos emitidos se aprecia una potencial afectación del pluralismo y de la honra de quienes son aludidos.

9. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN HORARIA DE CONCESIONARIAS DE TELEVISIÓN ABIERTA: PERÍODO ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2021.

9.1 FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE SEÑALIZAR EN PANTALLA LA ADVERTENCIA VISUAL Y ACÚSTICA QUE INDICA EL FIN DEL HORARIO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS, DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2021.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra l) incisos segundo y cuarto de la Ley N°18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV monitoreó la señal de la concesionaria TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), durante los meses de abril, mayo y junio de 2021, específicamente en lo que respecta al deber de desplegar, una comunicación visual y acústica que comunique el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto, lo cual consta en su Informe de Señalización horaria de concesionarias de televisión abierta período abril, mayo y junio de 2021, que se ha tenido a la vista; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 12° letra l) inciso segundo de la Ley N° 18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”* facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso cuarto del mismo artículo para incluir, dentro de dichas normas, *“... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”*;

SEGUNDO: Que, el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas. Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto”*;

TERCERO: Que, todas las disposiciones anteriormente citadas, responden al interés de resguardar *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, que por mandato expreso del artículo 1° inciso cuarto de la Ley N° 18.838, el Consejo Nacional de Televisión se encuentra obligado a velar;

CUARTO: Que, revisado el informe de Señalización Horaria antes referido, pudo constatar el pleno cumplimiento de la obligación referida en el Considerando Segundo del presente acuerdo, en lo que respecta al despliegue de la referida señal durante los meses de abril y mayo de 2021;

QUINTO: Que, durante el mes de junio de 2021, la concesionaria habría desplegado dicha señalización según se expone en la tabla que se adjunta a continuación:

FECHA	TVN
01-06-2021	22:01:42
02-06-2021	21:59:06
03-06-2021	22:01:36

04-06-2021	21:59:29
05-06-2021	22:01:03
06-06-2021	22:00:43
07-06-2021	22:00:36
08-06-2021	22:04:00
09-06-2021	22:02:33
10-06-2021	21:59:07
11-06-2021	22:02:49
12-06-2021	22:05:02
13-06-2021	21:58:35
14-06-2021	21:58:54
15-06-2021	22:00:05
16-06-2021	22:00:45
17-06-2021	22:16:05
18-06-2021	22:02:01
19-06-2021	22:04:11
20-06-2021	21:54:48
21-06-2021	21:59:03
22-06-2021	22:00:32
23-06-2021	21:59:28
24-06-2021	22:01:17
25-06-2021	21:59:43
26-06-2021	22:00:42
27-06-2021	21:58:26
28-06-2021	21:58:50
29-06-2021	21:59:12
30-06-2021	21:58:43

SEXTO: Que, para efectos de dar cumplimiento a la obligación de desplegar la señalización en pantalla, ésta debe ser exhibida a las 22:00 horas, aceptando para tal efecto un margen de tolerancia de 5 minutos;

SÉPTIMO: Que, en razón de lo informado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión respecto a la concesionaria monitoreada, ésta no habría dado cumplimiento a su obligación legal de desplegar dicha señalización en tiempo y forma el día 17 de junio de 2021, por lo que, presuntamente, la concesionaria no habría dado cumplimiento a cabalidad al deber de conducta que impone el artículo 2° de Las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto a exhibir en pantalla en tiempo y forma la advertencia visual y acústica que indica el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el

inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, en la fecha anteriormente referida;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), en razón de estimar que existirían antecedentes suficientes que permitirían suponer un posible incumplimiento de la concesionaria, a lo preceptuado en el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que respecta al deber de desplegar en tiempo y forma una señalización visual y acústica que comunique el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto el día 17 de junio de 2021.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

9.2 FORMULACIÓN DE CARGO A MEGAMEDIA S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE SEÑALIZAR EN PANTALLA LA ADVERTENCIA VISUAL Y ACÚSTICA QUE INDICA EL FIN DEL HORARIO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y JUNIO DE 2021.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra l) incisos segundo y cuarto de la Ley N°18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV monitoreó la señal de la concesionaria MEGAMEDIA S.A., durante los meses de abril, mayo y junio de 2021, específicamente en lo que respecta al deber de desplegar una comunicación visual y acústica que comunique el fin del horario de protección de niños y niñas menores de 18 años y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, lo cual consta en su Informe de Señalización horaria de concesionarias de televisión abierta período abril, mayo y junio de 2021, que se ha tenido a la vista; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 12° letra l) inciso segundo de la Ley N° 18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”* facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso cuarto del mismo

artículo para incluir, dentro de dichas normas, “... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”;

SEGUNDO: Que, el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas. Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto”;

TERCERO: Que, todas las disposiciones anteriormente citadas, responden al interés de resguardar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, que por mandato expreso del artículo 1° inciso cuarto de la Ley N° 18.838, el Consejo Nacional de Televisión se encuentra obligado a velar;

CUARTO: Que, revisado el informe de Señalización Horaria antes referido, pudo constatar el pleno cumplimiento de la obligación referida en el Considerando Segundo del presente acuerdo, en lo que respecta al despliegue de la referida señal durante el mes de mayo de 2021;

QUINTO: Que, durante los meses de abril y junio de 2021, la concesionaria habría desplegado dicha señalización según se expone en la tabla que se adjunta a continuación:

FECHA	MEGAMEDIA (1°)	MEGAMEDIA (2°)	FECHA	MEGAMEDIA (1°)	MEGAMEDIA (2°)
01-04-2021	21:58:02	22:04:05	01-06-2021	21:58:19	22:00:48
02-04-2021	22:00:04	22:00:40	02-06-2021	21:53:48	22:00:59
03-04-2021	21:59:29	22:01:20	03-06-2021	21:55:04	22:00:41
04-04-2021	21:58:16	22:05:34	04-06-2021	21:46:38	21:58:22
05-04-2021	21:59:02	22:02:22	05-06-2021	21:45:27	22:07:20
06-04-2021	21:59:10	22:07:04	06-06-2021	21:54:01	22:00:16
07-04-2021	21:55:56	22:01:10	07-06-2021	21:57:41	22:01:26
08-04-2021	21:59:00	22:33:01	08-06-2021	21:56:38	22:01:58
09-04-2021	21:59:28	21:59:58	09-06-2021	21:58:04	22:01:42
10-04-2021	21:48:23	22:15:19	10-06-2021	22:01:04	22:02:13
11-04-2021	21:58:52	21:59:15	11-06-2021	21:48:32	21:59:45
12-04-2021	22:00:09	22:03:18	12-06-2021	21:53:28	21:56:15
13-04-2021	22:01:38	22:05:40	13-06-2021	21:54:10	21:58:39
14-04-2021	22:01:38	22:03:23	14-06-2021	21:56:43	22:00:29
15-04-2021	22:02:47	22:11:58	15-06-2021	22:01:23	-
16-04-2021	21:55:35	22:00:04	16-06-2021	21:56:12	22:09:22
17-04-2021	21:49:16	21:49:41	17-06-2021	21:56:36	22:00:29
18-04-2021	21:59:29	21:59:57	18-06-2021	21:51:41	21:57:32

19-04-2021	21:57:47	22:10:51	19-06-2021	21:58:02	-
20-04-2021	21:59:46	22:10:32	20-06-2021	21:56:20	22:00:54
21-04-2021	22:00:37	22:10:35	21-06-2021	21:56:30	21:57:07
22-04-2021	22:00:39	22:12:08	22-06-2021	22:00:34	22:03:40
23-04-2021	21:59:03	21:59:24	23-06-2021	21:58:36	21:59:00
24-04-2021	21:57:44	22:08:13	24-06-2021	21:52:15	22:00:28
25-04-2021	21:59:14	21:59:37	25-06-2021	21:58:17	-
26-04-2021	22:00:20	22:12:21	26-06-2021	21:52:34	21:58:43
27-04-2021	22:01:20	22:13:50	27-06-2021	21:54:28	21:58:17
28-04-2021	22:00:11	22:17:10	28-06-2021	21:52:33	21:59:41
29-04-2021	21:59:01	22:01:53	29-06-2021	21:55:46	21:59:26
30-04-2021	21:46:23	22:00:42	30-06-2021	21:55:18	21:57:59

SEXTO: Que, para efectos de dar cumplimiento a la obligación de desplegar la señalización en pantalla, ésta debe ser exhibida a las 22:00 horas, aceptando para tal efecto un margen de tolerancia de 5 minutos;

SÉPTIMO: Que, en razón de lo informado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión respecto a la concesionaria monitoreada, ésta no habría dado cumplimiento a su obligación legal de desplegar dicha señalización en tiempo y forma los días 10 y 17 de abril, y 05 de junio, todos de 2021, por lo que, presuntamente, la concesionaria no habría dado cumplimiento a cabalidad al deber de conducta que impone el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto a exhibir en pantalla en tiempo y forma la advertencia visual y acústica que indica el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, en las fechas anteriormente referidas;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a MEGAMEDIA S.A., en razón de estimar que existirían antecedentes suficientes que permitirían suponer un posible incumplimiento de la concesionaria a lo preceptuado en el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que respecta al deber de desplegar en tiempo y forma una señalización visual y acústica que comunique el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto los días 10 y 17 de abril, y 05 de junio, todos de 2021.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

9.3 **FORMULA CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE SEÑALIZAR EN PANTALLA, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., LA ADVERTENCIA VISUAL Y ACÚSTICA QUE INDICA EL FIN DEL HORARIO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2021.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra l) incisos 2º y 4º de la Ley N°18.838 y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV monitoreó la señal de la concesionaria UNIVERSIDAD DE CHILE, durante los meses de abril, mayo y junio de 2021, específicamente en lo que respecta al deber de desplegar, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., una comunicación visual y acústica que comunique el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, lo cual consta en su Informe de Señalización horaria de concesionarias de televisión abierta período abril, mayo y junio de 2021, que se ha tenido a la vista; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 12º letra l) inciso 2º de la Ley N°18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”* facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso cuarto del mismo artículo para incluir, dentro de dichas normas, *“... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”*;

SEGUNDO: Que, el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas. Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto”*;

TERCERO: Que, todas las disposiciones anteriormente citadas, responden al interés de resguardar *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, que por mandato expreso del artículo 1º inciso 4º de la Ley N°18.838, el Consejo Nacional de Televisión se encuentra obligado a velar;

CUARTO: Que, durante los meses de abril, mayo y junio de 2021, la concesionaria habría desplegado dicha señalización según se expone en la tabla que se adjunta a continuación:

FECHA	CHILEVISIÓN	FECHA	CHILEVISIÓN	FECHA	CHILEVISIÓN
01-04-2021	22:02:23	01-05-2021	22:01:01	01-06-2021	22:03:55
02-04-2021	21:58:11	02-05-2021	22:01:40	02-06-2021	22:00:02
03-04-2021	22:00:27	03-05-2021	22:03:33	03-06-2021	22:00:20
04-04-2021	22:06:03	04-05-2021	21:59:44	04-06-2021	22:00:38
05-04-2021	22:00:26	05-05-2021	22:00:35	05-06-2021	22:00:18
06-04-2021	22:00:21	06-05-2021	22:01:36	06-06-2021	21:59:01
07-04-2021	22:00:19	07-05-2021	22:00:48	07-06-2021	22:02:31
08-04-2021	22:01:49	08-05-2021	21:59:49	08-06-2021	22:00:28
09-04-2021	22:01:44	09-05-2021	21:58:52	09-06-2021	22:02:02
10-04-2021	21:58:09	10-05-2021	21:59:00	10-06-2021	22:02:00
11-04-2021	21:59:22	11-05-2021	22:03:06	11-06-2021	22:03:28
12-04-2021	21:59:26	12-05-2021	22:02:00	12-06-2021	22:00:26
13-04-2021	22:01:03	13-05-2021	22:02:21	13-06-2021	22:06:15
14-04-2021	22:01:26	14-05-2021	22:02:30	14-06-2021	22:02:46
15-04-2021	21:56:16	15-05-2021	22:01:24	15-06-2021	22:03:27
16-04-2021	22:05:58	16-05-2021	22:03:10	16-06-2021	21:58:38
17-04-2021	22:02:37	17-05-2021	22:03:59	17-06-2021	21:59:36
18-04-2021	22:00:53	18-05-2021	22:05:07	18-06-2021	21:59:06
19-04-2021	22:01:04	19-05-2021	22:01:41	19-06-2021	21:55:59
20-04-2021	21:59:55	20-05-2021	22:06:30	20-06-2021	22:04:49
21-04-2021	22:00:09	21-05-2021	21:57:14	21-06-2021	22:02:04
22-04-2021	22:01:45	22-05-2021	21:58:30	22-06-2021	21:59:18
23-04-2021	22:05:34	23-05-2021	22:03:34	23-06-2021	22:03:41
24-04-2021	21:59:38	24-05-2021	22:05:21	24-06-2021	22:01:29
25-04-2021	-	25-05-2021	22:07:10	25-06-2021	22:04:08
26-04-2021	22:07:08	26-05-2021	22:06:40	26-06-2021	21:58:24
27-04-2021	22:06:08	27-05-2021	22:00:37	27-06-2021	21:57:57
28-04-2021	22:06:05	28-05-2021	22:01:41	28-06-2021	22:00:18
29-04-2021	22:07:24	29-05-2021	21:59:22	29-06-2021	22:01:41
30-04-2021	22:03:24	30-05-2021	22:00:14	30-06-2021	21:59:04
		31-05-2021	-		

QUINTO: Que, para efectos de dar cumplimiento a la obligación de desplegar la señalización en pantalla, ésta debe ser exhibida a las 22:00 horas, aceptando para tal efecto un margen de tolerancia de 5 minutos;

SEXTO: Que, en razón de lo informado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión respecto a la concesionaria monitoreada, ésta no habría dado cumplimiento a su obligación legal de desplegar dicha señalización en tiempo y forma los días 04, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril, 20, 25, 26 y 31 de mayo, y 13 de junio, todos de 2021, por lo que, presuntamente, la concesionaria no habría dado cumplimiento a cabalidad al deber de conducta que impone el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto a exhibir en pantalla en tiempo y forma la advertencia visual y acústica que indica el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto en las fechas anteriormente referidas;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE CHILE**, en razón de estimar que existirían antecedentes suficientes que permitirían suponer un posible incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que respecta al deber de desplegar en tiempo y forma, a través de **RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.**, una señalización visual y acústica que comunique el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto los días 04, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril; 20, 25, 26 y 31 de mayo; y 13 de junio, todos de 2021.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

10. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 06 al 12 de agosto de 2021, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo acordó no priorizar ninguna de las denuncias en él contenidas.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó ver el Punto 11 de la Tabla después de la vista de los puntos 12, 13, 14 y 15.

**12. SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE CONCESIONES.
TITULAR: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. Las Resoluciones Exentas CNTV N° 146 de 2020, N° 130 de 2020, N° 131 de 2020, N° 192 de 2020, N° 138 de 2020, N° 139 de 2020, N° 140 de 2020, N° 127 de 2020, N° 142 de 2020, N° 143 de 2020, N° 128 de 2020, N° 132 de 2020, N° 149 de 2020, N° 136 de 2020, N° 137 de 2020, N° 141 de 2020, N° 135 de 2020, N° 134 de 2020, N° 129 de 2020, N° 144 de 2020, N° 133 de 2020, N° 145 de 2020, N° 200 de 2019, N° 147 de 2020, y N° 148 de 2020;
- IV. El Ingreso CNTV N° 888 de 2021; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile es titular de concesiones de radiodifusión televisiva digital de libre recepción en las localidades de Botalcura (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 146 de 2020), Catripulli (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 130 de 2020), Curarrehue (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 131 de 2020), El Arrayán (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 192 de 2020), El Chañar (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 138 de 2020), El Durazno (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 139 de 2020), Huanta (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 140 de 2020), La Frontera (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 127 de 2020), La Isla (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 142 de 2020), Los Rabones (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 143 de 2020), Maite (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 128 de 2020), Malalco (otorgada mediante la Resolución Exenta N° 132 de 2020), Molinos (otorgada mediante la Resolución Exenta N° 149 de 2020), Pachica (otorgada mediante la Resolución Exenta N° 136 de 2020), Paposo (otorgada mediante la Resolución Exenta N° 137 de 2020), Peladeros (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 141 de 2020), Puerto Edén (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 135 de 2020), Puerto Toro (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 134 de 2020), Puesto (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 129 de 2020), Ramadilla (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 144 de 2020), Reigolil (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 133 de 2020), San Agustín (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 145 de 2020), Valle Hermoso (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 200 de 2019), Villa Punta Delgada (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 147 de 2020) y Villa Tehuelches (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 148 de 2020).
2. Que, mediante Ingreso CNTV N° 888 de 2021, Televisión Nacional de Chile solicita la ampliación del plazo del inicio de los servicios en todas las concesiones individualizadas precedentemente en 350 días hábiles adicionales, a fin de poder

contar con un plazo de inicio de servicios vigente para iniciar transmisiones en todas las señales de cada concesión.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la ampliación del plazo de inicio de servicios de las concesiones de que es titular Televisión Nacional de Chile en las localidades de Botalcura, Catripulli, Curarrehue, El Arrayán, El Chañar, El Durazno, Huanta, La Frontera, La Isla, Los Rabones, Maite, Malalco, Molinos, Pachica, Paposo, Peladeros, Puerto Edén, Puerto Toro, Puesco, Ramadilla, Reigolil, San Agustín, Valle Hermoso, Villa Punta Delgada y Villa Tehuelches, en 350 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento de los plazos otorgados anteriormente.

13. SOLICITUDES DE CONCESIONES CON MEDIOS DE TERCEROS PARA USO DE SEÑALES SECUNDARIAS. TITULAR: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta N° 328 de 2020, que define el procedimiento interno para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios de terceros, banda UHF, para el uso de las señales adicionales de concesionarios con medios propios;
- III. Las Resoluciones Exentas CNTV N° 146 de 2020, N° 130 de 2020, N° 131 de 2020, N° 192 de 2020, N° 138 de 2020, N° 139 de 2020, N° 140 de 2020, N° 127 de 2020, N° 142 de 2020, N° 143 de 2020, N° 128 de 2020, N° 132 de 2020, N° 149 de 2020, N° 136 de 2020, N° 137 de 2020, N° 141 de 2020, N° 135 de 2020, N° 134 de 2020, N° 129 de 2020, N° 144 de 2020, N° 133 de 2020, N° 145 de 2020, N° 200 de 2019, N° 147 de 2020, y N° 148 de 2020;
- IV. El Ingreso CNTV N° 450 de 2021;
- V. El Ord. N° 7625/C de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Ingreso CNTV N° 608, de 26 de mayo de 2021; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile es titular de concesiones de radiodifusión televisiva digital de libre recepción en las localidades de Botalcura (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 146 de 2020), Catripulli (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 130 de 2020) , Curarrehue (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 131 de 2020), El Arrayán (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 192 de 2020), El Chañar (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 138 de 2020), El Durazno (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 139 de 2020), Huanta (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 140 de 2020), La Frontera (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 127 de 2020), La Isla (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 142 de 2020), Los Rabones (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 143 de

2020), Maite (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 128 de 2020), Malalco (otorgada mediante la Resolución Exenta N° 132 de 2020), Molinos (otorgada mediante la Resolución Exenta N° 149 de 2020), Pachica (otorgada mediante la Resolución Exenta N° 136 de 2020), Paposo (otorgada mediante la Resolución Exenta N° 137 de 2020), Peladeros (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 141 de 2020), Puerto Edén (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 135 de 2020), Puerto Toro (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 134 de 2020), Puesto (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 129 de 2020), Ramadilla (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 144 de 2020), Reigolil (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° N° 133 de 2020), San Agustín (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 145 de 2020), Valle Hermoso (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 200 de 2019), Villa Punta Delgada (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 147 de 2020) y Villa Tehuelches (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 148 de 2020).

2. Que, mediante Ingreso CNTV N° 450 de 2021, Televisión Nacional de Chile solicitó el otorgamiento de una concesión con medios de terceros respecto del uso de señales secundarias con medios propios en cada concesión singularizada en el numeral precedente.
3. Que, de las resoluciones exentas antes descritas, aparece que el concesionario declaró que utilizaría el total de su capacidad de transmisión haciendo uso de las señales secundarias comprendidas en las concesiones con medios propios de que es titular.
4. Que, al respecto el inciso 10° del artículo 15 de la Ley N°18.838, dispone lo siguiente: *“El procedimiento establecido en el inciso precedente se aplicará también al caso del concesionario que sea titular de una concesión de radiodifusión televisiva con medios propios otorgada por concurso público de conformidad con este artículo y que desee emitir señales de televisión adicional, empleando para ello los medios radioeléctricos contemplados en su concesión de radiodifusión televisiva”*.
5. Que, por su parte, la Resolución Exenta N° 328 de 2020, definió el procedimiento interno para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios de terceros, banda UHF, para el uso de las señales adicionales de concesionarios con medios propios.
6. Que, por el Ord. N° 7625/C de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Ingreso CNTV N° 608, de fecha 26 de mayo de 2021, se informó que la solicitud de concesión por medios de terceros, banda UHF, para las localidades ya individualizadas, está conforme con los proyectos técnicos aprobados y autorizados posteriormente por resolución del Consejo Nacional de Televisión.
7. Que, de conformidad a los antecedentes acompañados por el concesionario a su solicitud, y previo informe favorable de la Unidad de Concesiones del Consejo, aparece que los requisitos previstos en los artículos 15 inciso primero, 18 y 22, todos de la Ley N° 18.838, y lo establecido en la Resolución Exenta N° 328 de 2020, literal l., número 1, letra a), se cumplen, debiendo por lo tanto acogerse la solicitud señalada.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios de terceros, banda UHF, para el uso de las señales

adicionales, al concesionario Televisión Nacional de Chile, en las localidades que a continuación se indican: Botalcura (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 146 de 2020), Catripulli (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 130 de 2020), Curarrehue (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 131 de 2020), El Arrayán (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 192 de 2020), El Chañar (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 138 de 2020), El Durazno (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 139 de 2020), Huanta (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 140 de 2020), La Frontera (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 127 de 2020), La Isla (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 142 de 2020), Los Rabones (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 143 de 2020), Maite (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 128 de 2020), Malalco (otorgada mediante la Resolución Exenta N° 132 de 2020), Molinos (otorgada mediante la Resolución Exenta N° 149 de 2020), Pachica (otorgada mediante la Resolución Exenta N° 136 de 2020), Paposos (otorgada mediante la Resolución Exenta N° 137 de 2020), Peladeros (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 141 de 2020), Puerto Edén (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 135 de 2020), Puerto Toro (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 134 de 2020), Puesco (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 129 de 2020), Ramadilla (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 144 de 2020), Reigolil (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° N° 133 de 2020), San Agustín (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 145 de 2020), Valle Hermoso (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 200 de 2019), Villa Punta Delgada (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 147 de 2020) y Villa Tehuelches (otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 148 de 2020).

Las resoluciones que se dicten para ejecutar este acuerdo indicarán todas las características técnicas y el plazo de inicio de servicios, de conformidad a lo dispuesto en las respectivas resoluciones exentas de otorgamiento de las concesiones con medios propios.

Las resoluciones que se dicten para ejecutar este acuerdo indicarán, asimismo, el plazo de duración de la concesión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 inciso primero de la Ley N° 18.838.

14. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO. TITULAR: BÍO BÍO COMUNICACIONES S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución Exenta CNTV N° 850 de 2019;
- IV. El Ingreso CNTV N° 1454 de 2020;
- V. El Ord. N° 10959/C de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Bío Bío Comunicaciones S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción en la localidad de Santiago, Región Metropolitana, otorgada por Resolución N° 850 de 2019.
2. Que, mediante Ingreso CNTV N° 1454 de 2020, la concesionaria Bío Bío Comunicaciones S.A. solicitó la modificación de la concesión ya individualizada, en el sentido de modificar la marca y modelo del Encoder, Multiplexor y cable.
3. Que, mediante el Ord. N° 10959/C de 2021, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación presentado por la concesionaria Bío Bío Comunicaciones S.A.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación de la concesión de que es titular Bío Bío Comunicaciones S.A. en la localidad de Santiago, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la marca y modelo del Encoder, Multiplexor y cable.

15. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN ADJUDICADA EN CONCURSO PÚBLICO N° 119, CANAL 32, CONCEPCIÓN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 480 de 2019, modificada por la Resolución N° 495 de 2019;
- III. El informe técnico N° 11587/C de 2020 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- IV. El acta de la sesión de 08 de marzo de 2021 del Consejo Nacional de Televisión;
- V. La publicación en el Diario Oficial de fecha 01 de abril de 2021;
- VI. El Ingreso CNTV N° 519 de 2021;
- VII. La Resolución Exenta CNTV N° 623 de 21 de julio de 2021; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 480 de 2019, modificada por la Resolución N° 495 de 2019, el Consejo Nacional de Televisión llamó a Concurso Público de otorgamiento de una concesión de radiodifusión televisiva digital, con medios propios, para operar el canal 32 en la localidad de Concepción, Región del Biobío (Concurso N° 119).
2. Que, en sesión de 08 de marzo de 2021, el Consejo Nacional de Televisión adjudicó el concurso al postulante UCV TV SpA (hoy TV MÁS SpA).
3. Que, un extracto del acta de adjudicación fue publicado en el Diario Oficial el día 01 de abril de 2021.

4. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 519 de 2021, el postulante Universidad de Concepción dedujo recurso de reclamación en contra de la adjudicación del concurso N° 119.
5. Que, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 623 de 21 de julio de 2021, el Consejo Nacional de Televisión rechazó la reclamación deducida por la Universidad de Concepción.
6. Que, habiéndose notificado en forma legal a la reclamante de la Resolución individualizada en el considerando anterior, ya ha transcurrido el plazo legal para apelar de la decisión contenida en dicha Resolución ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago sin que se haya deducido el recurso de apelación respectivo.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 32, con medios propios, para la localidad de Concepción, Región del Biobío, a TV Más SpA, por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 150 (ciento cincuenta) días hábiles, contado desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. Las características técnicas del proyecto adjudicado se incluirán en la resolución que otorgue la concesión.

11. INFORME SOBRE RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIGITALES EN EL AÑO 2017 Y EJECUCIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 23 DE ENERO DE 2018.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar el informe presentado por la Unidad de Concesiones.

Por su parte, las Consejeras Covarrubias y Silva solicitan que se instruya un sumario administrativo en relación con la ejecución del Punto 9 del acta de la sesión de Consejo de 23 de enero de 2018.

Se levantó la sesión a las 15:09 horas.